



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0007475/1617

24/04/2017

REGISTRO DE SALIDA

**Comisión Electoral
Real Federación Española de Fútbol**

Expediente nº 53

Vistos los recursos formulados el 21 de abril de 2017 por D. Sergio Santos Romero, Marcos Antonio Ferreira González, D. Pablo Rivas Seijas, esta Comisión Electoral acuerda:

1º-. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede la acumulación de los recursos antedichos en el presente expediente. Ello, motivado en la identidad sustancial de los mismos.

2º-. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y dada la existencia de una pluralidad indeterminada de interesados, procede la publicación de los recursos en la página web de la RFEF, en el apartado procesos electorales, concediendo un plazo de dos días hábiles para que los interesados puedan formular alegaciones.

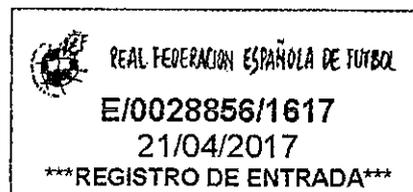
Las Rozas (Madrid), 24 de abril de 2017.

COMISIÓN ELECTORAL

El Presidente,

- Francisco Rubio Sánchez -

D. Sergio Santos Romero-.
D. Marcos Antonio Ferreira González-.
D. Pablo Rivas Seijas-.
www.rfef.es



Para ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Sergio Santos Romero, con domicilio en C/ Bosende, nº4, Iglesia Tameiga-Mos, CP 36400 (Pontevedra) para notificaciones en sersason@gmail.com, provisto de DNI 35.579.315-V, miembro del censo electoral por el estamento de futbolistas no profesionales, de la especialidad Fútbol, perteneciente a la circunscripción autonómica de Galicia y, candidato a la Asamblea General por el mismo estamento, en virtud de resolución acordada por la Comisión Electoral de fecha 5 de abril de 2017, ante la Comisión Electoral (en adelante, CE) comparezco y

DIGO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, **vengo a formular RECURSO contra la resolución** del Comité Electoral que se detallará.

El acto impugnado es el siguiente:

Desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada por esta parte con fecha de 19/04/17, con registro de entrada E/0028715/1617.

Se basa el recurso en los siguientes

HECHOS

PRIMERO:

Con fecha de 19/04/17 se formuló reclamación ante el COMITÉ ELECTORAL (CE) de la RFEF interesando la resolución y pronunciamiento sobre ciertas incidencias que se han detectado en el proceso electoral en curso y cuya relevancia afectaría a la propia validez del proceso electoral.

SEGUNDO:

No se obtuvo respuesta alguna por parte del Comité Electoral dentro del plazo legalmente establecido de 1 día (sic artículos 57, 58 y concordantes del Reglamento Electoral)

TERCERO:

La reclamación rezaba el siguiente literal:

<<Como elector y candidato a la Asamblea General de la RFEF, en aras a ejercitar mi voto y concurrir como candidato a la Asamblea General en igualdad de condiciones y con plenas garantías de pulcritud en la totalidad de los trámites y actos del proceso electoral, es por lo que solicito a la CE la resolución de las siguientes consultas:

1. VOTO NO PRESENCIAL

El artículo 31 del Reglamento Electoral al referirse al voto por correo, establece "Para la emisión del voto por correo, el elector o persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los tramites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos que corresponda, o al notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI (...). Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente (...). El sobre ordinario se remitirá a la notaria seleccionada por la RFEF (...). El depósito de los votos en la notaria deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones (...)."

El Reglamento electoral en un intento de garantizar la correspondencia de identidad entre quien solicita el voto por correo y quien lo emite, establece como medios de garantía electoral que el elector (persona física o jurídica) pueda dirigirse a una oficina de correos, notario o fedatario público. No obstante omite el reglamento Electoral los pasos que han de seguir el funcionario de correos, el notario o fedatario público para que el voto emitido contenga la garantía de que se ha verificado la identidad del elector a la hora de ejercer el voto por correo, ya que el simple hecho de exhibir al funcionario de correos, notario o fedatario público el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo y su DNI, no permite comprobar al presidente de la mesa electoral especial de voto no presencial, que quien ha depositado/enviado el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

El Reglamento electoral ofrece al elector de voto no presencial la posibilidad de recurrir a la oficina de correos, notario o fedatario público indistintamente, sin prelación de ninguno de ellos sobre otro.

Solicitantes de voto por correo se han dirigido a mi como candidato a la Asamblea General, para denunciar que, habiéndose dirigido a una oficina de correos para ejercitar y emitir su voto por correo, allí nada sabían del proceso de elecciones a la RFEF, ofreciéndosele simplemente la posibilidad de enviar el voto, utilizando cualquiera de los métodos de envío que habitualmente ofrece correos, sin que ninguno de ellos garantice que quien envía el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

Estos mismos electores, solicitantes de voto no presencial, se han dirigido también a un notario, que ofrece la posibilidad de levantar un acta notarial que acredite que quien introduce la papeleta en el sobre, es la misma persona que figura en el certificado original emitido por la CE, no obstante, si se introduce en el sobre de mayor tamaño certificado original y acta notarial, podría ser declarado voto nulo o anulable, por no ser el acta notarial un documento que se solicite por el Reglamento Electoral.

En la medida que muchas de las mesas de votación son de carácter nacional, sumado al hecho de que las votaciones en urna se realizaran en un día laborable, lo que dificultara/imposibilitara el ejercicio del voto presencial, provoca que sean muchos los electores que ejercitaran su derecho a voto no presencial previsto en el artículo 31 del Reglamento Electoral. Es por ello, que solicito en mi condición de elector y candidato a la Asamblea General de la RFEF, que la CE emita **RESOLUCIÓN ACLARATORIA** de los siguientes extremos:

1.1 Pasos a seguir por el funcionario de Correos, Notario o Fedatario Público en el voto por correo, de manera que la Mesa Electoral de la Circunscripción Especial de Voto no Presencial, pueda comprobar que quien ha emitido el voto, es la persona que lo ha solicitado y no otra distinta y, en consecuencia, la Mesa Electoral pueda dar por válidos los votos que cumplan con la intención contenida en el artículo 31 del Reglamento Electoral referida a garantizar la identidad del elector a la hora de emitir su voto no presencial, o en caso contrario, anularlos.

1.2 Dependiendo de la resolución aclaratoria que se dicte sobre el punto 1.1, es posible que algún elector haya enviado/depositado su voto en la notaria designada por la RFEF, de forma que su voto pueda ser anulable por la Mesa Electoral de Voto no Presencial. En este

sentido, ¿es posible que los electores que hayan ejercido su derecho a voto no presencial a la fecha de la emisión de la resolución aclaratoria de la CE del punto 1.1, puedan votar también el día de las votaciones físicas? ¿prevalece el voto en urna frente al voto emitido no presencial?

- 1.3 Asimismo, solicito que ante la proximidad de las votaciones presenciales en urna (27 de abril) y el cumplimiento de la fecha máxima para depositar el voto no presencial en la notaría designada por la RFEF (20 de abril), se emita la resolución con carácter urgente, dándole a la misma la máxima publicidad.

2. VOTO PRESENCIAL EN URNA.

El próximo día 27 de abril es el día designado por el Reglamento y calendario electoral para la celebración de las votaciones en urna.

El artículo 25.2 al referirse a las funciones que le son propias a la Mesa Electoral, establece como función específica en su apartado c) "*comprobar la identidad de los votantes*". Esta función, aunque obvia y de fácil comprobación para el caso de los electores personas físicas, cuya identidad podrá corroborarse por la Mesa electoral solicitando el DNI o documento análogo del votante, no lo es para el caso de los electores personas jurídicas (clubes).

Los artículos 26 y siguientes del Reglamento Electoral al referirse al proceso de votación en urna, omiten referirse al censo que maneja la Mesa Electoral y, a como acreditar que la persona que se presenta para votar en nombre de una persona jurídica (club), lo es realmente y no es un suplantador.

De todos es sabido que la presidencia y directivas de los clubes de fútbol son muy cambiantes en el tiempo, lo que genera que en muchas ocasiones existan una discrepancia de hecho entre las directivas reales de un club y las que figuran inscritas en los censos federativos o en censos de entidades públicas (Comunidades Autónomas), lo que podría dar lugar a que al momento de presentarse el presidente de un club para ejercitar su derecho a voto, alguien ya lo hubiera hecho por él, o incluso que la Mesa Electoral le impida votar por manejar un censo que recoge una directiva distinta a la real.

Para evitar estas posibles discrepancias que podrían dar lugar a un sinsentido en el que pudieran verse inmersos las Mesas Electorales, solicito a la CE que emita una **RESOLUCION ACLARATORIA**, sobre los siguientes extremos:

- 2.1 Que se indiquen los censos que manejarán las Mesas Electorales (federativos o públicos) el día de las votaciones en urna, a fin de determinar la persona/as que pueda representar al club para ejercitar el voto presencial, de forma que clubes puedan comprobar que los datos del censo concuerdan con la realidad. Aclarado este extremo, en caso de discrepancia entre el censo y la realidad de las personas que representan al club, podría realizarse los cambios oportunos antes del día de la votación en urna.
- 2.2 Que se indique si existe la posibilidad de delegar el voto en persona distinta al presidente del club. En caso afirmativo, que se indique en que personas se puede delegar y como se acreditara la delegación ante la Mesa Electoral donde se ejerza el voto.
- 2.3 En la medida que el Reglamento Electoral no concreta el horario en que estarán abiertas las Mesas Electorales, en aras a poder organizarse laboral y personalmente las personas que deseen ejercitar su derecho al voto presencial, así como los que tenemos intención de nombrar interventores de nuestra candidatura, se emita resolución comunicando los horarios en que estarán abiertos los colegios y mesas electorales.
- 2.4 Se emita resolución aclaratoria de todos estos extremos por parte de la CE a la mayor brevedad, con orden de darle publicidad para concomimiento de todos.>>

CUARTO:

Como se dijo, el Comité Electoral no resolvió la reclamación formulada.

No obstante, con fecha de 19/04/17 el Comité Electoral publicó un anuncio con INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL CON RELACION A LA EMISION DEL VOTO PRESENCIAL, VOTO NO PRESENCIAL Y ESCRUTINIO.

Las instrucciones publicadas, aclaran algunas de las incidencias planteadas por esta parte, pero no responden a todas ellas, ni a las mas relevantes.

En cuanto a las incidencias reclamadas en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 relativas al VOTO NO PRESENCIAL, ninguna ha sido resuelta para las meritadas instrucciones.

En cuanto a las incidencias reclamadas en los apartados 2.1 y 2.4 relativas al VOTO PRESENCIAL DE CLUBS, tampoco han sido resueltas.

QUINTO:

En cuanto al voto por correo debe adoptarse un acuerdo aclaratorio para dar mayor transparencia al proceso electoral.

Entiende esta parte que los votos emitidos por Correos se presumen emitidos válidamente en los términos que contempla el artículo 31 del R.E. , pues no existe medio de acreditar si el elector remitente ha exhibido o no su certificado en la oficina de Correos. Del mismo modo no es posible conocer si en Correos se verificó la identidad del elector remitente.

Remitido el voto, solo cabe presumir que ambos protocolos se han respetado y por ende, respetadas las garantías del artículo 31 RE en relación a Correos

SEXTO:

En cuanto al voto presencial en urna por los clubs, las instrucciones del CE de 19/04/17 no aclararon las dudas expuestas, subsistiendo la incidencia.

Lo cierto es que ni la Orden ECD/2764/2015, ni el REGLAMENTO ELECTORAL, ni las INSTRUCCIONES publicadas aclaran que concreta persona podrá votar en representación de un CLUB, generando la incertidumbre y parcialidad a la hora de reconocerse por la Mesa Electoral al elector su legitimidad para ejercer el voto.

Las instrucciones de 19/04/17 refieren que la representación legal *se acreditará mediante la válida y vigente adopción del acuerdo de los órganos competentes del club*. La cuestión es ¿Qué tipo de acuerdo? ¿Cómo acredita la persona que pretende votar la existencia del meritado acuerdo? ¿Es suficiente un certificado suscrito por el secretario del Club? ¿Es preciso la exhibición del libro de actas? ¿Prima la información que pueda constar en el Registro de Asociaciones Deportivas (RAD)? ¿Qué ocurre si el RAD no está actualizado? ¿Solo se permitirá

a las personas que figuren en algún archivo de que disponga la mesa Electoral? De ser así ¿Qué archivo se toma de referencia?

En definitiva, dadas las lagunas existentes es muy factible que a multitud de presidentes de los clubs no se les permita votar aún ostentando dicho cargo por no coincidir con la base de datos que se maneja en las Mesas Electoral.

Ni que decir tiene que hasta la fecha los electores desconocemos que base de datos o archivos se manejarán a tal fin y ello provoca incertidumbre e imposibilidad de votar en muchos casos.

La instrucción, generando mayor incertidumbre, añade que si *hubiere votado en nombre del club una persona legitimada, no se admitirá una representación posterior!!!!!!* ¿Cómo es posible semejante casuística? ¿Cabe que exista más de una persona legitimada por Club? ¿A quién se considera legitimado exactamente? Debe aclararse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente recurso se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Orden ECD/2764/2015 y artículos 57 y siguientes del RE.

Se ha formulado una reclamación por persona interesada ante el CE, y éste, dentro del plazo establecido (1 día) no ha resuelto la misma.

Es competente el TAD en virtud del artículo 22 y 23 de la Orden.

Está legitimada esta parte para la interposición del recurso (artículo 24)

En cuanto al procedimiento, el recurso se presenta ante el CE (artículo 24)

El cauce procesal se regula en los artículos 25 y 26

El recurso se formula contra desestimación por silencio administrativo del CE (artículo 26.3)

Por lo expuesto **SOLICITO**

Que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos adjuntos, se admita, se tenga por formulado el RECURSO que contiene, y previos los trámites de audiencia del artículo 25, se eleve, junto con expediente e informe, al Tribunal Administrativo del Deporte al que **SOLICITO** que estime el recurso y en su virtud de resuelvan las incidencias y lagunas planteadas en el cuerpo de este escrito y en la reclamación previa ante el CE.

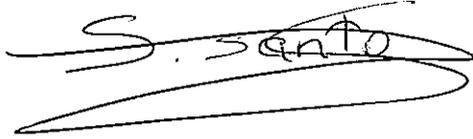
OTROSI DIGO: Se adjuntan al recurso los siguientes documentos:

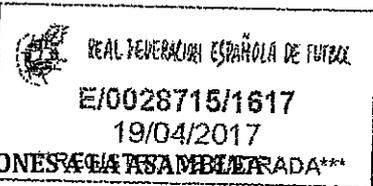
- 1.- copia de la reclamación formulada ante el CE
- 2.- Instrucciones publicadas por el CE en fecha de 19/04/17

Pontevedra.

A 21 de abril de 2017

Fdo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by the name 'Santo' in a cursive script. The signature is underlined with a long, sweeping horizontal stroke.



ANTE LA COMISION ELECTORAL CONSTITUIDA PARA LA ELECCION DE LA ASAMBLEA
GENERAL, COMISION DELEGADA Y PRESIDENCIA DE LA RFEF.

Sergio Santos Romero, con domicilio en C/ Bosende, nº4, Iglesia Tameiga-Mos, CP 36400 (Pontevedra) para notificaciones en sersason@gmail.com, provisto de DNI 35.579.315-V, miembro del censo electoral por el estamento de futbolistas no profesionales, de la especialidad Fútbol, perteneciente a la circunscripción autonómica de Galicia y, candidato a la Asamblea General por el mismo estamento, en virtud de resolución acordada por la Comisión Electoral de fecha 5 de abril de 2017, ante la Comisión Electoral (en adelante, CE) expongo:

El artículo 11 del Reglamento Electoral por el que se rige el proceso, establece que *"Corresponde a la Comisión Electoral la organización y supervisión y control inmediato de los comicios, adoptando las decisiones que para ello fueran menester. (...)"*.

El artículo 13 b) del Reglamento Electoral, al referirse a las Funciones que le corresponden a la CE establece *"la resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia"*.

El mismo artículo 13 en su apartado e) establece como función de la CE *"la resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales"*, mientras que el apartado f) establece como función propia de la CE *"La resolución de las consultas que le eleven las Mesas Electorales"*.

Como elector y candidato a la Asamblea General de la RFEF, en aras a ejercitar mi voto y concurrir como candidato a la Asamblea General en igualdad de condiciones y con plenas garantías de pulcritud en la totalidad de los trámites y actos del proceso electoral, es por lo que solicito a la CE la resolución de las siguientes consultas:

1. VOTO NO PRESENCIAL

El artículo 31 del Reglamento Electoral al referirse al voto por correo, establece *"Para la emisión del voto por correo, el elector o persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los tramites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos que corresponda, o al notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI (...). Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente (...). El sobre ordinario se remitirá a la notaria seleccionada por la RFEF (...). El depósito de los votos en la notaria deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones (...)."*

El Reglamento electoral en un intento de garantizar la correspondencia de identidad entre quien solicita el voto por correo y quien lo emite, establece como medios de garantía electoral que el elector (persona física o jurídica) pueda dirigirse a una oficina de correos, notario o fedatario público. No obstante omite el reglamento Electoral los pasos que han de seguir el funcionario de correos, el notario o fedatario público para que el voto emitido contenga la garantía de que se ha verificado la identidad del elector a la hora de ejercer el voto por correo, ya que el simple hecho de exhibir al funcionario de correos, notario o fedatario público el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo y su DNI, no permite comprobar al presidente de la mesa electoral especial de voto no presencial, que quien ha depositado/enviado el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

El Reglamento electoral ofrece al elector de voto no presencial la posibilidad de recurrir a la oficina de correos, notario o fedatario público indistintamente, sin prelación de ninguno de ellos sobre otro.

Solicitantes de voto por correo se han dirigido a mi como candidato a la Asamblea General, para denunciar que, habiéndose dirigido a una oficina de correos para ejercitar y emitir su voto por correo, allí nada sabían del proceso de elecciones a la RFEF, ofreciéndosele simplemente la posibilidad de enviar el voto, utilizando cualquiera de los métodos de envío que habitualmente ofrece correos, sin que ninguno de ellos garantice que quien envía el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

Estos mismos electores, solicitantes de voto no presencial, se han dirigido también a un notario, que ofrece la posibilidad de levantar un acta notarial que acredite que quien introduce la papeleta en el sobre, es la misma persona que figura en el certificado original emitido por la CE, no obstante, si se introduce en el sobre de mayor tamaño certificado original y acta notarial, podría ser declarado voto nulo o anulable, por no ser el acta notarial un documento que se solicite por el Reglamento Electoral.

En la medida que muchas de las mesas de votación son de carácter nacional, sumado al hecho de que las votaciones en urna se realizaran en un día laborable, lo que dificultara/imposibilitara el ejercicio del voto presencial, provoca que sean muchos los electores que ejercitaran su derecho a voto no presencial previsto en el artículo 31 del Reglamento Electoral. Es por ello, que solicito en mi condición de elector y candidato a la Asamblea General de la RFEF, que la CE emita **RESOLUCIÓN ACLARATORIA** de los siguientes extremos:

- 1.1 Pasos a seguir por el funcionario de Correos, Notario o Fedatario Público en el voto por correo, de manera que la Mesa Electoral de la Circunscripción Especial de Voto no Presencial, pueda comprobar que quien ha emitido el voto, es la persona que lo ha solicitado y no otra distinta y, en consecuencia, la Mesa Electoral pueda dar por válidos los votos que cumplan con la intención contenida en el artículo 31 del Reglamento Electoral referida a garantizar la identidad del elector a la hora de emitir su voto no presencial, o en caso contrario, anularlos.
- 1.2 Dependiendo de la resolución aclaratoria que se dicte sobre el punto 1.1, es posible que algún elector haya enviado/depositado su voto en la notaria designada por la RFEF, de forma que su voto pueda ser anulable por la Mesa Electoral de Voto no Presencial. En este sentido, ¿es posible que los electores que hayan ejercido su derecho a voto no presencial a la fecha de la emisión de la resolución aclaratoria de la CE del punto 1.1, puedan votar también el día de las votaciones físicas? ¿prevalece el voto en urna frente al voto emitido no presencial?
- 1.3 Asimismo, solicito que ante la proximidad de las votaciones presenciales en urna (27 de abril) y el cumplimiento de la fecha máxima para depositar el voto no presencial en la notaria designada por la RFEF (20 de abril), se emita la resolución con carácter urgente, dándole a la misma la máxima publicidad.

2. VOTO PRESENCIAL EN URNA.

El próximo día 27 de abril es el día designado por el Reglamento y calendario electoral para la celebración de las votaciones en urna.

El artículo 25.2 al referirse a las funciones que le son propias a la Mesa Electoral, establece como función específica en su apartado c) "*comprobar la identidad de los votantes*". Esta función, aunque obvia y de fácil comprobación para el caso de los electores personas físicas, cuya identidad podrá corroborarse por la Mesa electoral solicitando el DNI o documento análogo del votante, no lo es para el caso de los electores personas jurídicas (clubes).

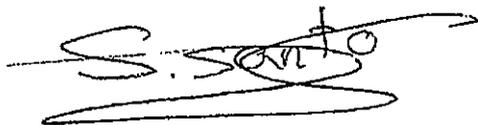
Los artículos 26 y siguientes del Reglamento Electoral al referirse al proceso de votación en urna, omiten referirse al censo que maneja la Mesa Electoral y, a como acreditar que la persona que se presenta para votar en nombre de una persona jurídica (club), lo es realmente y no es un suplantador.

De todos es sabido que la presidencia y directivas de los clubes de fútbol son muy cambiantes en el tiempo, lo que genera que en muchas ocasiones existan una discrepancia de hecho entre las directivas reales de un club y las que figuran inscritas en los censos federativos o en censos de entidades públicas (Comunidades Autónomas), lo que podría dar lugar a que al momento de presentarse el presidente de un club para ejercitar su derecho a voto, alguien ya lo hubiera hecho por él, o incluso que la Mesa Electoral le impida votar por manejar un censo que recoge una directiva distinta a la real.

Para evitar estas posibles discrepancias que podrían dar lugar a un sinsentido en el que pudieran verse inmersos las Mesas Electorales, solicito a la CE que emita una **RESOLUCION ACLARATORIA**, sobre los siguientes extremos:

- 2.1 Que se indiquen los censos que manejan las Mesas Electorales (federativos o públicos) el día de las votaciones en urna, a fin de determinar la persona/as que pueda representar al club para ejercitar el voto presencial, de forma que clubes puedan comprobar que los datos del censo concuerdan con la realidad. Aclarado este extremo, en caso de discrepancia entre el censo y la realidad de las personas que representan al club, podría realizarse los cambios oportunos antes del día de la votación en urna.
- 2.2 Que se indique si existe la posibilidad de delegar el voto en persona distinta al presidente del club. En caso afirmativo, que se indique en que personas se puede delegar y como se acreditara la delegación ante la Mesa Electoral donde se ejerza el voto.
- 2.3 En la medida que el Reglamento Electoral no concreta el horario en que estarán abiertas las Mesas Electorales, en aras a poder organizarse laboral y personalmente las personas que deseen ejercitar su derecho al voto presencial, así como los que tenemos intención de nombrar interventores de nuestra candidatura, se emita resolución comunicando los horarios en que estarán abiertos los colegios y mesas electorales.
- 2.4 Se emita resolución aclaratoria de todos estos extremos por parte de la CE a la mayor brevedad, con orden de darle publicidad para concomimiento de todos.

Pontevedra, a 18 de abril de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Santo', with a horizontal line drawn underneath it.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DEL VOTO PRESENCIAL, VOTO NO PRESENCIAL Y ESCRUTINIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol (Reglamento Electoral de la RFEF), que faculta a la Comisión Electoral para la organización, supervisión y control de los comicios, se establecen con carácter general las siguientes Instrucciones, sin perjuicio de las decisiones y/o instrucciones específicas que procedan en supuestos concretos:

1. Mesas Electorales

Composición

La composición de las diferentes Mesas Electorales se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Electoral, teniendo en cuenta las designaciones previstas en el apartado 6 del citado precepto, incluido el resultado del sorteo público celebrado el día 7 de abril de 2017 en la sede de la RFEF.

La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, salvo que concurra causa justificada que la Comisión Electoral pondere como tal (artículo 24.6.d Reglamento Electoral).

Habiendo sido designados un Presidente, un Vocal y un Secretario en cada Mesa Electoral, la ausencia de alguno/s de ello/s se sustituirá con el primer y segundo suplentes igualmente designados, respectivamente.

En el supuesto de que alguna de las Mesas Electorales no se conformara total o parcialmente, la Comisión Electoral proveerá sobre el particular, designando las personas que hayan de integrarla o completarla, de conformidad con el artículo 24.6g del Reglamento Electoral.

Los miembros titulares y suplentes de las respectivas Mesas Electorales, incluida la especial de «Voto por correo», deberán estar presentes en el local electoral con una hora de antelación respecto de la marcada para el comienzo de las votaciones.

Quienes finalmente compongan las Mesas Electorales deberán permanecer en el local electoral hasta el final del escrutinio y firma del acta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Funciones

Funciones de las Mesas Electorales (artículo 25.2 del Reglamento Electoral):

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de Interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para cuidar del orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

Las Mesas Electorales contarán con una **lista del censo electoral** de las respectivas circunscripciones, papeletas electorales y urnas transparentes para cada uno de los estamentos.

Existirá *un lugar oculto a la vista del público* (art. 28.3 del Reglamento Electoral) próxima a la Mesa Electoral, en la que los electores dispondrán de papeletas y sobres, debiendo garantizarse en todo momento la libertad y el secreto del voto.

Se pondrá a disposición de los miembros de las respectivas Mesas Electorales un ejemplar del Reglamento Electoral y la Orden Electoral, para conocer todos los aspectos derivados de su actuación, así como cualquier otra cuestión atinente al proceso electoral.

Si en algún momento se observa alguna deficiencia o falta de alguno de los referidos elementos o cualquier incidencia grave, deberá comunicarse inmediatamente a la Comisión Electoral, oralmente en la circunscripción estatal y a través del teléfono y dirección de e-mail en la circunscripción autonómica. Los datos de contacto se facilitarán a todas las Mesas Electorales el día de la votación.

La Mesa Electoral, a través de su Presidente y/o Secretario, podrá consultar a la Comisión Electoral las incidencias que estime oportunas, resolviéndose las mismas de la manera más breve posible, a fin de agilizar el proceso electoral.

Durante toda la jornada electoral cada Mesa Electoral ha de contar con la presencia, al menos, de dos de sus miembros. Si sobreviniera alguna circunstancia grave y/o excepcional que impida contar con dicho número mínimo, se suspenderá temporalmente el proceso en la Mesa correspondiente y se pondrá dicha incidencia en conocimiento de la Comisión Electoral, para que resuelva y/o adopte las medidas que resulten pertinentes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Interventores

Hasta el martes 25 de abril los candidatos que lo deseen podrán designar Interventores para las Mesas Electorales, pudiendo designarse un mismo Interventor por varios candidatos. No se admitirán designaciones de Interventores posteriores a dicha fecha.

La designación, que únicamente podrá ser realizada por los candidatos a la Asamblea General, especificará la identificación del candidato y los datos personales y DNI/Pasaporte o Autorización de Residencia en vigor del Interventor, y vendrá firmada por ambos. La Comisión Electoral comunicará a las diferentes Mesas Electorales la relación de Interventores válidamente designados.

El día de la votación el Interventor deberá acreditarse ante el Presidente de la Mesa y su función se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral (artículo 24.6.e Reglamento Electoral). Los Interventores firmarán el acta expresando su condición como tales y su identidad.

2. Votación

Voto presencial

Horario

Los locales electorales, cuya ubicación se hará pública a través de la web habilitada para el proceso electoral, se abrirán desde las 10 hasta las 18 horas (hora peninsular) del día 27 de abril de 2017.

Votación

En el momento oportuno, la Presidencia de la Mesa anunciará el comienzo de la votación, con las palabras "*empieza la votación*".

La votación se desarrollará de manera simultánea y sin interrupciones durante el referido horario en cada una de las distintas circunscripciones, teniendo en cuenta lo previsto con carácter excepcional en el artículo 26.2 del Reglamento Electoral ante un posible retraso, interrupción o suspensión en caso de fuerza mayor.

En aquellas Mesas Electorales en las que haya votado todo el censo se podrá cerrar la votación, garantizándose debidamente la custodia de la urna, hasta el momento del escrutinio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El **acto de votación** se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario de la Mesa Electoral, quien comprobará la inclusión en la lista del censo facilitada, efectuando una anotación al margen del nombre del votante que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente de la Mesa, que lo introducirá en la urna diciendo en voz alta la palabra "*Votó*" (artículo 28 del Reglamento Electoral).

En ningún caso se admitirán papeletas no oficiales, sin sobre o en sobre no oficial.

Las Mesas Electorales ejercerán sus funciones conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Electoral, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La acreditación de las personas físicas se efectuará a través del Documento Nacional de Identidad, Permiso de conducir, Pasaporte o Autorización de residencia, debiendo tratarse en cada caso de documento original y en vigor. Para las personas físicas, el acto de votar es personal e intransferible, por lo que ningún elector puede ser representado por otra persona.
- Tratándose de clubes o Sociedades Anónimas Deportivas, la representación legal se acreditará mediante la válida y vigente adopción del acuerdo de los órganos competentes de la correspondiente entidad deportiva. A su vez, la persona física que represente a la entidad deportiva deberá acreditarse conforme a lo expuesto en el párrafo anterior.
Si hubiera emitido el voto en nombre de un club o SAD una persona debidamente legitimada y acreditada, no se admitirá una representación posterior de la misma entidad deportiva, reservándose a los interesados el ejercicio de las acciones que estimen pertinentes ante los órganos o jurisdicción competente.

No se permitirá la captación de fotografías o vídeo mediante ningún tipo de dispositivo en el interior de los locales electorales. Tampoco se podrá permanecer en el interior del local electoral más tiempo del razonablemente necesario para cumplimentar la papeleta correspondiente, acreditarse ante la Mesa y votar.

El Presidente de la Mesa Electoral asegurará el orden en el desarrollo de las votaciones desde la apertura hasta el cierre el local, incluido el recuento de votos y el escrutinio.

Ni en el local electoral ni en sus proximidades podrán realizarse actos de propaganda electoral o petición de voto.

No debe admitirse la presencia en las proximidades del local electoral de personas que puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto. La Presidencia de la Mesa deberá tomar todas las medidas que estime convenientes para evitarlo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La votación debe interrumpirse si la Mesa advierte la ausencia de papeletas del estamento correspondiente, dirigiéndose a la Comisión Electoral para que de manera inmediata se suministren nuevas papeletas.

La votación puede suspenderse por la Comisión Electoral, a instancias de la Mesa Electoral, por cualquier motivo que dificulte gravemente o impida el acto de votación. En tal caso, la Comisión Electoral adoptará las medidas a acordar conforme a las causas que motivaron la suspensión y las circunstancias en las que fue suspendida la votación.

Procedimiento para la delegación de voto de personas jurídicas (Clubes o SADs)

- La delegación del voto de personas jurídicas (Clubes o SADs) solo podrá efectuarla el Presidente del club o el órgano competente de la Sociedad Anónima Deportiva, debiendo expresarse en dicha delegación el nombre, apellido y número del Documento Nacional de Identidad de la persona delegada. Se facilita a efectos orientativos, un modelo de delegación (**Anexo I** de las presentes Instrucciones).
- Dicha delegación deberá comunicarse a la Comisión Electoral **hasta las 14 horas del miércoles 26 de abril**, en aras de garantizar la necesaria seguridad jurídica del proceso electoral. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá el ejercicio del voto por delegación, sin perjuicio del derecho al voto presencial conforme a lo anteriormente expuesto para las personas jurídicas.
- El nombre de la entidad deportiva delegante deberá coincidir íntegramente con la denominación que figure en el Censo electoral. Haciendo constar el sello de la entidad deportiva.
- No obstante la delegación del voto efectuada conforme a lo anteriormente establecido, el representante legal de un club o SAD podrá efectuar el voto de manera presencial siempre que no haya votado con antelación el delegado.
- No se admitirá más de una delegación por de voto en favor de una misma persona, por lo que en el momento de la delegación del voto el club delegante deberá cerciorarse de que la persona delegada no ostenta otra delegación de otro club distinto. La Mesa Electoral solo admitirá un voto por cada delegado.

Validez de las papeletas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La votación se realizará exclusivamente en el modelo oficial de papeletas y sobres existentes en los locales electorales y remitidos para el voto por correo, anotando una cruz o aspa dentro del recuadro que se sitúa a la izquierda del nombre de los candidatos.

Se considerarán **nulas**, además de por las razones establecidas en el Reglamento Electoral, aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo oficial establecido, así como los votos incluidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que estas fueran idénticas: mismo estamento y candidatos marcados.
- b) Incluyan votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente. A estos efectos, el número máximo de candidatos a votar será el señalado en cada papeleta de voto.
- c) Contengan tachaduras, enmiendas o cualquier anotación no referida a la votación.

Llegada la hora de la **conclusión de la votación**, el Presidente de la Mesa lo anunciará en voz alta y ordenará cerrar el local electoral, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante, sin perjuicio del derecho a ejercer el voto de los votantes que se encontrasen en ese momento en el interior del local electoral, quienes emitirán su voto con la mayor diligencia posible.

A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala con derecho a voto, por el siguiente orden:

- a) Interventores.
- b) Componentes de la Mesa Electoral inscritos en el censo electoral .

Acto seguido, la Presidencia **introducirá en la urna respectiva los sobres de votación que contengan papeletas de voto remitidas por correo que no hayan sido declaradas nulas**, evitando que en este proceso se abra algún sobre de los que contiene la papeleta del voto.

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento, que tendrá preferencia sobre el voto por correo (artículo 31.5 del Reglamento Electoral).

3. Escrutinio del voto presencial



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a dirigir el escrutinio, que será público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Electoral y las siguientes instrucciones:

- a) Se abrirán las puertas del local electoral por si alguien quiere presenciarlo, debiendo mantenerse el orden en todo momento, sin interferir en el escrutinio.
- b) Se desprecintarán las urnas y se volcarán las papeletas.
- c) Los asistentes al escrutinio como público no pueden formular reclamación o protesta en el curso del mismo. La Presidencia de la Mesa ordenará la expulsión inmediata de las personas que entorpezcan o perturben el escrutinio.
- d) Se procederá al recuento de los votos emitidos, que en todos los casos será coincidente con el número de votantes. De no coincidir, se pondrá en conocimiento de la Comisión Electoral para que adopte la decisión que considere oportuna
- e) Se iniciará el escrutinio de los votos de cada candidatura.
- f) La Presidencia enseñará cada papeleta, una vez leída, a vocales e Interventores.
- g) La Presidencia preguntará al final si hay alguna protesta o reclamación que hacer contra el escrutinio.
- h) No habiendo protestas o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, el Presidente anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4. Acta

Finalizado el escrutinio, se levantará el correspondiente acta, conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento Electoral, que será firmada al margen de cada una de las hojas y al final por los Interventores y componentes de la Mesa, en la que se especificará:

- a) Número de electores asistentes.
- b) Votos válidos emitidos.
- c) Votos nulos.
- d) Resultados de la votación (número de votos obtenidos por cada candidatura).
- e) Incidencias o reclamaciones que se produzcan.

Se adjuntará como anexo al acta, el listado que contenga el censo de los electores de la circunscripción / mesa correspondiente, en la que figurará marcada la identidad de los electores que hayan ejercido el derecho a voto presencial.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

alguna reclamación, las cuales, tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta (artículo 32.4 del Reglamento Electoral)

Finalizado el escrutinio, el acta se entregará inmediatamente a la Comisión Electoral. En la circunscripción estatal, será el Secretario de la Mesa quien la entregue en mano al Secretario de la Comisión Electoral y en las circunscripciones autonómicas la entrega se realizará mediante documento escaneado adjunto a un correo electrónico o mediante fax. Los datos de contacto serán facilitados a las diferentes Mesas Electorales.

El acta original, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Comisión Electoral (artículo 33.1 del Reglamento Electoral).

En Las Rozas de Madrid, a 19 de abril de 2017.

ANEXO I

Formulario de Delegación de voto para las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol

D. _____ , con DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor nº _____ , como¹ _____ del Club/SAD² _____ , DELEGA en D. _____ , con DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor nº _____ , el ejercicio al voto en las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol por el estamento de _____ .

En _____ , a _____ de abril de 2017³

(Firma del Presidente o representante y sello de la entidad)

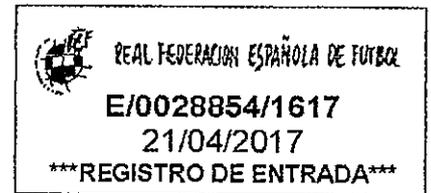
(Firma de la persona delegada)

Se aporta copia del DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor de los firmantes.

¹ Presidente o representante del Consejo de Administración

² Denominación completa y exacta de la entidad deportiva, que deberá coincidir con la del censo electoral

³ La Delegación de voto deberá presentarse ante la Comisión Electoral hasta el día 25 de abril



Para ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Pablo Rivas Seijas, con domicilio en Calle Cordabans, nº1, 1ºD, Rianxo, 15920 A Coruña, para notificaciones en rivasseijas@hotmail.com, provisto de DNI 53.481.084-N, miembro del censo electoral por el estamento de futbolistas no profesionales, de la especialidad Fútbol, perteneciente a la circunscripción autonómica de Galicia y, candidato a la Asamblea General por el mismo estamento, en virtud de resolución acordada por la Comisión Electoral de fecha 5 de abril de 2017, ante la Comisión Electoral (en adelante, CE) comparezco y

DIGO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, **vengo a formular RECURSO contra la resolución** del Comité Electoral que se detallará.

El acto impugnado es el siguiente:

Desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada por esta parte con fecha de 19/04/17, con registro de entrada E/0028716/1617.

Se basa el recurso en los siguientes

HECHOS

PRIMERO:

Con fecha de 19/04/17 se formuló reclamación ante el COMITÉ ELCTORAL (CE) de la RFEF interesando la resolución y pronunciamiento sobre ciertas incidencias que se han detectado en el proceso electoral en curso y cuya relevancia afectaría a la propia validez del proceso electoral.

SEGUNDO:

No se obtuvo respuesta alguna por parte del Comité Electoral dentro del plazo legalmente establecido de 1 día (sic artículos 57, 58 y concordantes del Reglamento Electoral)

TERCERO:

La reclamación rezaba el siguiente literal:

<<Como elector y candidato a la Asamblea General de la RFEF, en aras a ejercitar mi voto y concurrir como candidato a la Asamblea General en igualdad de condiciones y con plenas garantías de pulcritud en la totalidad de los trámites y actos del proceso electoral, es por lo que solicito a la CE la resolución de las siguientes consultas:

1. VOTO NO PRESENCIAL

El artículo 31 del Reglamento Electoral al referirse al voto por correo, establece *“Para la emisión del voto por correo, el elector o persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los tramites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos que corresponda, o al notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI (...). Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente (...). El sobre ordinario se remitirá a la notaria seleccionada por la RFEF (...). El depósito de los votos en la notaria deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones (...).”*

El Reglamento electoral en un intento de garantizar la correspondencia de identidad entre quien solicita el voto por correo y quien lo emite, establece como medios de garantía electoral que el elector (persona física o jurídica) pueda dirigirse a una oficina de correos, notario o fedatario público. No obstante omite el reglamento Electoral los pasos que han de seguir el funcionario de correos, el notario o fedatario público para que el voto emitido contenga la garantía de que se ha verificado la identidad del elector a la hora de ejercer el voto por correo, ya que el simple hecho de exhibir al funcionario de correos, notario o fedatario público el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo y su DNI, no permite comprobar al presidente de la mesa electoral especial de voto no presencial, que quien ha depositado/enviado el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

El Reglamento electoral ofrece al elector de voto no presencial la posibilidad de recurrir a la oficina de correos, notario o fedatario público indistintamente, sin prelación de ninguno de ellos sobre otro.

Como solicitante de voto por correo, en primer término, me he dirigido a una oficina de correos y no conocían nada del proceso de elecciones a la RFEF, ofreciéndome la posibilidad para enviar el voto, utilizando cualquiera de los métodos de envío que habitualmente ofrece correos, sin que ninguno de ellos garantice que quien envía el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

Asimismo, me he dirigido también a un notario, que ofrece la posibilidad de levantar un acta notarial que acredite que quien introduce la papeleta en el sobre, es la misma persona que figura en el certificado original emitido por la CE, no obstante, si se introduce en el sobre de mayor tamaño certificado original y acta notarial, podría ser declarado voto nulo o anulable, por no ser el acta notarial un documento que se solicite por el Reglamento Electoral.

En la medida que muchas de las mesas de votación son de carácter nacional, sumado al hecho de que las votaciones en urna se realizaran en un día laborable, dificultará/imposibilitará el ejercicio del voto presencial, lo que provoca que sean muchos los electores que ejercitaran su derecho a voto no presencial (entre ellos, yo mismo) previsto en el artículo 31 del Reglamento Electoral. Es por ello, que solicito en mi condición de elector y candidato a la Asamblea General de la RFEF, que la CE emita **RESOLUCIÓN ACLARATORIA** de los siguientes extremos:

1.1 Pasos a seguir por el funcionario de Correos, Notario o Fedatario Público en el voto por correo, de manera que la Mesa Electoral de la Circunscripción Especial de Voto no Presencial, pueda comprobar que quien ha emitido el voto, es la persona que lo ha solicitado y no otra distinta y, en consecuencia, la Mesa Electoral pueda dar por válidos los votos que cumplan con la intención contenida en el artículo 31 del Reglamento Electoral referida a garantizar la identidad del elector a la hora de emitir su voto no presencial, o en caso contrario, anularlos.

1.2 Dependiendo de la resolución aclaratoria que se dicte sobre el punto 1.1, es posible que algún elector haya enviado/depositado su voto en la notaria designada por la RFEF, de forma que su voto pueda ser anulable por la Mesa Electoral de Voto no Presencial. En este

sentido, ¿es posible que los electores que hayan ejercido su derecho a voto no presencial a la fecha de la emisión de la resolución aclaratoria de la CE del punto 1.1, puedan votar también el día de las votaciones físicas? ¿prevalece el voto en urna frente al voto emitido no presencial?

- 1.3 Asimismo, solicito que ante la proximidad de las votaciones presenciales en urna (27 de abril) y el cumplimiento de la fecha máxima para depositar el voto no presencial en la notaria designada por la RFEF (20 de abril), se emita la resolución con carácter urgente, dándole a la misma la máxima publicidad.

2. VOTO PRESENCIAL EN URNA.

El próximo día 27 de abril es el día designado por el Reglamento y calendario electoral para la celebración de las votaciones en urna.

El artículo 25.2 al referirse a las funciones que le son propias a la Mesa Electoral, establece como función específica en su apartado c) "*comprobar la identidad de los votantes*". Esta función, aunque obvia y de fácil comprobación para el caso de los electores personas físicas, cuya identidad podrá corroborarse por la Mesa electoral solicitando el DNI o documento análogo del votante, no lo es para el caso de los electores personas jurídicas (clubes).

Los artículos 26 y siguientes del Reglamento Electoral al referirse al proceso de votación en urna, omiten referirse al censo que manejará la Mesa Electoral y, a como acreditar que la persona que se presenta para votar en nombre de una persona jurídica (club), lo es realmente y no es un suplantador.

De todos es sabido que la presidencia y directivas de los clubes de fútbol son muy cambiantes en el tiempo, lo que genera que en muchas ocasiones existan una discrepancia de hecho entre las directivas reales de un club y las que figuran inscritas en los censos federativos o en censos de entidades públicas (Comunidades Autónomas), lo que podría dar lugar a que al momento de presentarse el presidente de un club para ejercitar su derecho a voto, alguien ya lo hubiera hecho por él, o incluso que la Mesa Electoral le impida votar por manejar un censo que recoge una directiva distinta a la real.

Para evitar estas posibles discrepancias que podrían dar lugar a un sinsentido en el que pudieran verse inmersos las Mesas Electorales, solicito a la CE que emita una **RESOLUCION ACLARATORIA**, sobre los siguientes extremos:

- 2.1 Que se indiquen los censos que manejarán las Mesas Electorales (federativos o públicos) el día de las votaciones en urna, a fin de determinar la persona/as que pueda representar al club para ejercitar el voto presencial, de forma que clubes puedan comprobar que los datos del censo concuerdan con la realidad. Aclarado este extremo, en caso de discrepancia entre el censo y la realidad de las personas que representan al club, podría realizarse los cambios oportunos antes del día de la votación en urna.
- 2.2 Que se indique si existe la posibilidad de delegar el voto en persona distinta al presidente del club. En caso afirmativo, que se indique en que personas se puede delegar y como se acreditara la delegación ante la Mesa Electoral donde se ejerza el voto.
- 2.3 En la medida que el Reglamento Electoral no concreta el horario en que estarán abiertas las Mesas Electorales, en aras a poder organizarse laboral y personalmente las personas que deseen ejercitar su derecho al voto presencial, así como los que tenemos intención de nombrar interventores de nuestra candidatura, se emita resolución comunicando los horarios en que estarán abiertos los colegios y mesas electorales.
- 2.4 Se emita resolución aclaratoria de todos estos extremos por parte de la CE a la mayor brevedad, con orden de darle publicidad para concomimiento de todos.>>

CUARTO:

Como se dijo, el Comité Electoral no resolvió la reclamación formulada.

No obstante, con fecha de 19/04/17 el Comité Electoral publicó un anuncio con INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL CON RELACION A LA EMISION DEL VOTO PRESENCIAL, VOTO NO PRESENCIAL Y ESCRUTINIO.

Las instrucciones publicadas, aclaran algunas de las incidencias planteadas por esta parte, pero no responden a todas ellas, ni a las mas relevantes.

En cuanto a las incidencias reclamadas en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 relativas al VOTO NO PRESENCIAL, ninguna ha sido resuelta para las meritadas instrucciones.

En cuanto a las incidencias reclamadas en los apartados 2.1 y 2.4 relativas al VOTO PRESENCIAL DE CLUBS, tampoco han sido resueltas.

QUINTO:

En cuanto al voto por correo debe adoptarse un acuerdo aclaratorio para dar mayor transparencia al proceso electoral.

Entiende esta parte que los votos emitidos por Correos se presumen emitidos válidamente en los términos que contempla el artículo 31 del R.E. , pues no existe medio de acreditar si el elector remitente ha exhibido o no su certificado en la oficina de Correos. Del mismo modo no es posible conocer si en Correos se verificó la identidad del elector remitente.

Remitido el voto, solo cabe presumir que ambos protocolos se han respetado y por ende, respetadas las garantías del artículo 31 RE en relación a Correos

SEXTO:

En cuanto al voto presencial en urna por los clubs, las instrucciones del CE de 19/04/17 no aclararon las dudas expuestas, subsistiendo la incidencia.

Lo cierto es que ni la Orden ECD/2764/2015, ni el REGLAMENTO ELECTORAL, ni las INSTRUCCIONES publicadas aclaran que concreta persona podrá votar en representación de un CLUB, generando la incertidumbre y parcialidad a la hora de reconocerse por la Mesa Electoral al elector su legitimidad para ejercer el voto.

Las instrucciones de 19/04/17 refieren que la representación legal *se acreditará mediante la válida y vigente adopción del acuerdo de los órganos competentes del club*. La cuestión es ¿Qué tipo de acuerdo? ¿Cómo acredita la persona que pretende votar la existencia del meritado acuerdo? ¿Es suficiente un certificado suscrito por el Secretario del Club? ¿Es preciso la exhibición del libro de actas? ¿Prima la información que pueda constar en el Registro de Asociaciones Deportivas (RAD)? Que ocurre si el RAD no está actualizado? ¿Solo se permitirá

a las personas que figuren en algún archivo de que disponga la mesa Electoral?. De ser así ¿Qué archivo se toma de referencia?

En definitiva, dadas las lagunas existentes es muy factible que a multitud de presidentes de los clubs no se les permita votar aún ostentando dicho cargo por no coincidir con la base de datos que se maneja en las Mesas Electoral.

Ni que decir tiene que hasta la fecha los electores desconocemos que base de datos o archivos se manejarán a tal fin y ello provoca incertidumbre e imposibilidad de votar en muchos casos.

La instrucción, generando mayor incertidumbre, añade que si *hubiere votado en nombre del club una persona legitimada, no se admitirá una representación posterior!!!!!!* ¿Cómo es posible semejante casuística? ¿Cabe que exista más de una persona legitimada por Club? ¿A quien se considera legitimado exactamente? Debe aclararse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente recurso se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Orden ECD/2764/2015 y artículos 57 y siguientes del RE.

Se ha formulado una reclamación por persona interesada ante el CE, y éste, dentro del plazo establecido (1 día) no ha resuelto la misma.

Es competente el TAD en virtud del artículo 22 y 23 de la Orden.

Está legitimada esta parte para la interposición del recurso (artículo 24)

En cuanto al procedimiento, el recurso se presenta ante el CE (artículo 24)

El cauce procesal se regula en los artículos 25 y 26

El recurso se formula contra desestimación por silencio administrativo del CE (artículo 26.3)

Por lo expuesto **SOLICITO**

Que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos adjuntos, se admita, se tenga por formulado el RECURSO que contiene, y previos los trámites de audiencia del artículo 25, se eleve, junto con expediente e informe, al Tribunal Administrativo del Deporte al que **SOLICITO** que estime el recurso y en su virtud de resuelvan las incidencias y lagunas planteadas en el cuerpo de este escrito y en la reclamación previa ante el CE.

OTROSI DIGO: Se adjuntan al recurso los siguientes documentos:

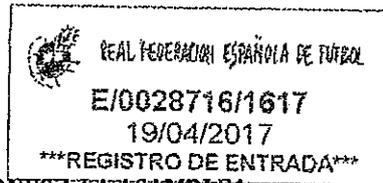
- 1.- copia de la reclamación formulada ante el CE
- 2.- Instrucciones publicadas por el CE en fecha de 19/04/17

Pontevedra.

A 21 de abril de 2017

Fdo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line that tapers to the right.



**ANTE LA COMISION ELECTORAL CONSTITUIDA PARA LA ELECCIONES A LA ASAMBLEA
GENERAL, COMISION DELEGADA Y PRESIDENCIA DE LA RFEF.**

Pablo Rivas Seijas, con domicilio en Calle Cordabans, nº1, 1ºD, Rianxo, 15920 A Coruña, para notificaciones en rivasseijas@hotmail.com, provisto de DNI 53.481.084-N, miembro del censo electoral por el estamento de futbolistas no profesionales, de la especialidad Fútbol, perteneciente a la circunscripción autonómica de Galicia y, candidato a la Asamblea General por el mismo estamento, en virtud de resolución acordada por la Comisión Electoral de fecha 5 de abril de 2017, ante la Comisión Electoral (en adelante, CE) expongo:

El artículo 11 del Reglamento Electoral por el que se rige el proceso, establece que *"Corresponde a la Comisión Electoral la organización y supervisión y control inmediato de los comicios, adoptando las decisiones que para ello fueran menester. (...)".*

El artículo 13 b) del Reglamento Electoral, al referirse a las Funciones que le corresponden a la CE establece *"la resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia".*

El mismo artículo 13 en su apartado e) establece como función de la CE *"la resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales"*, mientras que el apartado f) establece como función propia de la CE *"La resolución de las consultas que le eleven las Mesas Electorales"*.

Como elector y candidato a la Asamblea General de la RFEF, en aras a ejercitar mi voto y concurrir como candidato a la Asamblea General en igualdad de condiciones y con plenas garantías de pulcritud en la totalidad de los trámites y actos del proceso electoral, es por lo que solicito a la CE la resolución de las siguientes consultas:

1. VOTO NO PRESENCIAL

El artículo 31 del Reglamento Electoral al referirse al voto por correo, establece *"Para la emisión del voto por correo, el elector o persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los tramites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos que corresponda, o al notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI (...). Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente (...). El sobre ordinario se remitirá a la notaría seleccionada por la RFEF (...). El depósito de los votos en la notaría deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones (...)."*

El Reglamento electoral en un intento de garantizar la correspondencia de identidad entre quien solicita el voto por correo y quien lo emite, establece como medios de garantía electoral que el elector (persona física o jurídica) pueda dirigirse a una oficina de correos, notario o fedatario público. No obstante omite el reglamento Electoral los pasos que han de seguir el funcionario de correos, el notario o fedatario público para que el voto emitido contenga la garantía de que se ha verificado la identidad del elector a la hora de ejercer el voto por correo, ya que el simple hecho de exhibir al funcionario de correos, notario o fedatario público el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo y su DNI, no permite comprobar al presidente de la mesa electoral especial de voto no presencial, que quien ha depositado/enviado el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

El Reglamento electoral ofrece al elector de voto no presencial la posibilidad de recurrir a la oficina de correos, notario o fedatario público indistintamente, sin prelación de ninguno de ellos sobre otro.

Como solicitante de voto por correo, en primer término, me he dirigido a una oficina de correos y no conocían nada del proceso de elecciones a la RFEF, ofreciéndome la posibilidad para enviar el voto, utilizando cualquiera de los métodos de envío que habitualmente ofrece correos, sin que ninguno de ellos garantice que quien envía el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

Asimismo, me he dirigido también a un notario, que ofrece la posibilidad de levantar un acta notarial que acredite que quien introduce la papeleta en el sobre, es la misma persona que figura en el certificado original emitido por la CE, no obstante, si se introduce en el sobre de mayor tamaño certificado original y acta notarial, podría ser declarado voto nulo o anulable, por no ser el acta notarial un documento que se solicite por el Reglamento Electoral.

En la medida que muchas de las mesas de votación son de carácter nacional, sumado al hecho de que las votaciones en urna se realizaran en un día laborable, dificultará/imposibilitará el ejercicio del voto presencial, lo que provoca que sean muchos los electores que ejercitaran su derecho a voto no presencial (entre ellos, yo mismo) previsto en el artículo 31 del Reglamento Electoral. Es por ello, que solicito en mi condición de elector y candidato a la Asamblea General de la RFEF, que la CE emita **RESOLUCIÓN ACLARATORIA** de los siguientes extremos:

- 1.1 Pasos a seguir por el funcionario de Correos, Notario o Fedatario Público en el voto por correo, de manera que la Mesa Electoral de la Circunscripción Especial de Voto no Presencial, pueda comprobar que quien ha emitido el voto, es la persona que lo ha solicitado y no otra distinta y, en consecuencia, la Mesa Electoral pueda dar por válidos los votos que cumplan con la intención contenida en el artículo 31 del Reglamento Electoral referida a garantizar la identidad del elector a la hora de emitir su voto no presencial, o en caso contrario, anularlos.
- 1.2 Dependiendo de la resolución aclaratoria que se dicte sobre el punto 1.1, es posible que algún elector haya enviado/depositado su voto en la notaria designada por la RFEF, de forma que su voto pueda ser anulable por la Mesa Electoral de Voto no Presencial. En este sentido, ¿es posible que los electores que hayan ejercido su derecho a voto no presencial a la fecha de la emisión de la resolución aclaratoria de la CE del punto 1.1, puedan votar también el día de las votaciones físicas? ¿prevalece el voto en urna frente al voto emitido no presencial?
- 1.3 Asimismo, solicito que ante la proximidad de las votaciones presenciales en urna (27 de abril) y el cumplimiento de la fecha máxima para depositar el voto no presencial en la notaria designada por la RFEF (20 de abril), se emita la resolución con carácter urgente, dándole a la misma la máxima publicidad.

2. VOTO PRESENCIAL EN URNA.

El próximo día 27 de abril es el día designado por el Reglamento y calendario electoral para la celebración de las votaciones en urna.

El artículo 25.2 al referirse a las funciones que le son propias a la Mesa Electoral, establece como función específica en su apartado c) "*comprobar la identidad de los votantes*". Esta función, aunque obvia y de fácil comprobación para el caso de los electores personas físicas, cuya identidad podrá corroborarse por la Mesa electoral solicitando el DNI o documento análogo del votante, no lo es para el caso de los electores personas jurídicas (clubes).

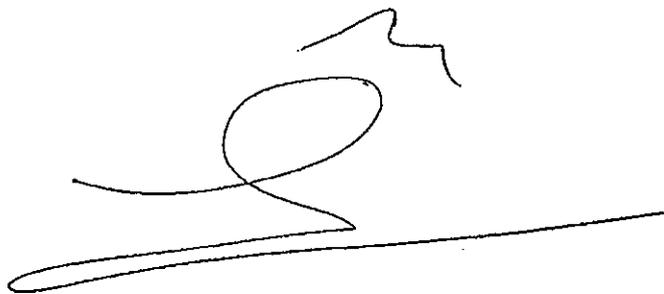
Los artículos 26 y siguientes del Reglamento Electoral al referirse al proceso de votación en urna, omiten referirse al censo que maneja la Mesa Electoral y, a como acreditar que la persona que se presenta para votar en nombre de una persona jurídica (club), lo es realmente y no es un suplantador.

De todos es sabido que la presidencia y directivas de los clubes de fútbol son muy cambiantes en el tiempo, lo que genera que en muchas ocasiones existan una discrepancia de hecho entre las directivas reales de un club y las que figuran inscritas en los censos federativos o en censos de entidades públicas (Comunidades Autónomas), lo que podría dar lugar a que al momento de presentarse el presidente de un club para ejercitar su derecho a voto, alguien ya lo hubiera hecho por él, o incluso que la Mesa Electoral le impida votar por manejar un censo que recoge una directiva distinta a la real.

Para evitar estas posibles discrepancias que podrían dar lugar a un sinsentido en el que pudieran verse inmersos las Mesas Electorales, solicito a la CE que emita una **RESOLUCION ACLARATORIA**, sobre los siguientes extremos:

- 2.1 Que se indiquen los censos que manejaran las Mesas Electorales (federativos o públicos) el día de las votaciones en urna, a fin de determinar la persona/as que pueda representar al club para ejercitar el voto presencial, de forma que clubes puedan comprobar que los datos del censo concuerdan con la realidad. Aclarado este extremo, en caso de discrepancia entre el censo y la realidad de las personas que representan al club, podría realizarse los cambios oportunos antes del día de la votación en urna.
- 2.2 Que se indique si existe la posibilidad de delegar el voto en persona distinta al presidente del club. En caso afirmativo, que se indique en que personas se puede delegar y como se acreditara la delegación ante la Mesa Electoral donde se ejerza el voto.
- 2.3 En la medida que el Reglamento Electoral no concreta el horario en que estarán abiertas las Mesas Electorales, en aras a poder organizarse laboral y personalmente las personas que deseen ejercitar su derecho al voto presencial, así como los que tenemos intención de nombrar interventores de nuestra candidatura, se emita resolución comunicando los horarios en que estarán abiertos los colegios y mesas electorales.
- 2.4 Se emita resolución aclaratoria de todos estos extremos por parte de la CE a la mayor brevedad, con orden de darle publicidad para conocimiento de todos.

En A Coruña, a 18 de abril de 2017.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a horizontal line extending to the right.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DEL VOTO PRESENCIAL, VOTO NO PRESENCIAL Y ESCRUTINIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol (Reglamento Electoral de la RFEF), que faculta a la Comisión Electoral para la organización, supervisión y control de los comicios, se establecen con carácter general las siguientes Instrucciones, sin perjuicio de las decisiones y/o instrucciones específicas que procedan en supuestos concretos:

1. Mesas Electorales

Composición

La composición de las diferentes Mesas Electorales se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Electoral, teniendo en cuenta las designaciones previstas en el apartado 6 del citado precepto, incluido el resultado del sorteo público celebrado el día 7 de abril de 2017 en la sede de la RFEF.

La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, salvo que concurra causa justificada que la Comisión Electoral pondere como tal (artículo 24.6.d Reglamento Electoral).

Habiendo sido designados un Presidente, un Vocal y un Secretario en cada Mesa Electoral, la ausencia de alguno/s de ello/s se sustituirá con el primer y segundo suplentes igualmente designados, respectivamente.

En el supuesto de que alguna de las Mesas Electorales no se conformara total o parcialmente, la Comisión Electoral proveerá sobre el particular, designando las personas que hayan de integrarla o completarla, de conformidad con el artículo 24.6g del Reglamento Electoral.

Los miembros titulares y suplentes de las respectivas Mesas Electorales, incluida la especial de «Voto por correo», deberán estar presentes en el local electoral con una hora de antelación respecto de la marcada para el comienzo de las votaciones.

Quienes finalmente compongan las Mesas Electorales deberán permanecer en el local electoral hasta el final del escrutinio y firma del acta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Funciones

Funciones de las Mesas Electorales (artículo 25.2 del Reglamento Electoral):

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de Interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para cuidar del orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

Las Mesas Electorales contarán con una **lista del censo electoral** de las respectivas circunscripciones, papeletas electorales y urnas transparentes para cada uno de los estamentos.

Existirá *un lugar oculto a la vista del público* (art. 28.3 del Reglamento Electoral) próxima a la Mesa Electoral, en la que los electores dispondrán de papeletas y sobres, debiendo garantizarse en todo momento la libertad y el secreto del voto.

Se pondrá a disposición de los miembros de las respectivas Mesas Electorales un ejemplar del Reglamento Electoral y la Orden Electoral, para conocer todos los aspectos derivados de su actuación, así como cualquier otra cuestión atinente al proceso electoral.

Si en algún momento se observa alguna deficiencia o falta de alguno de los referidos elementos o cualquier incidencia grave, deberá comunicarse inmediatamente a la Comisión Electoral, oralmente en la circunscripción estatal y a través del teléfono y dirección de e-mail en la circunscripción autonómica. Los datos de contacto se facilitarán a todas las Mesas Electorales el día de la votación.

La Mesa Electoral, a través de su Presidente y/o Secretario, podrá consultar a la Comisión Electoral las incidencias que estime oportunas, resolviéndose las mismas de la manera más breve posible, a fin de agilizar el proceso electoral.

Durante toda la jornada electoral cada Mesa Electoral ha de contar con la presencia, al menos, de dos de sus miembros. Si sobreviniera alguna circunstancia grave y/o excepcional que impida contar con dicho número mínimo, se suspenderá temporalmente el proceso en la Mesa correspondiente y se pondrá dicha incidencia en conocimiento de la Comisión Electoral, para que resuelva y/o adopte las medidas que resulten pertinentes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Interventores

Hasta el martes 25 de abril los candidatos que lo deseen podrán designar Interventores para las Mesas Electorales, pudiendo designarse un mismo Interventor por varios candidatos. No se admitirán designaciones de Interventores posteriores a dicha fecha.

La designación, que únicamente podrá ser realizada por los candidatos a la Asamblea General, especificará la identificación del candidato y los datos personales y DNI/Pasaporte o Autorización de Residencia en vigor del Interventor, y vendrá firmada por ambos. La Comisión Electoral comunicará a las diferentes Mesas Electorales la relación de Interventores válidamente designados.

El día de la votación el Interventor deberá acreditarse ante el Presidente de la Mesa y su función se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral (artículo 24.6.e Reglamento Electoral). Los Interventores firmarán el acta expresando su condición como tales y su identidad.

2. Votación

Voto presencial

Horario

Los locales electorales, cuya ubicación se hará pública a través de la web habilitada para el proceso electoral, se abrirán **desde las 10 hasta las 18 horas** (hora peninsular) del día **27 de abril de 2017**.

Votación

En el momento oportuno, la Presidencia de la Mesa anunciará el comienzo de la votación, con las palabras "*empieza la votación*".

La votación se desarrollará de manera simultánea y sin interrupciones durante el referido horario en cada una de las distintas circunscripciones, teniendo en cuenta lo previsto con carácter excepcional en el artículo 26.2 del Reglamento Electoral ante un posible retraso, interrupción o suspensión en caso de fuerza mayor.

En aquellas Mesas Electorales en las que haya votado todo el censo se podrá cerrar la votación, garantizándose debidamente la custodia de la urna, hasta el momento del escrutinio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El **acto de votación** se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario de la Mesa Electoral, quien comprobará la inclusión en la lista del censo facilitada, efectuando una anotación al margen del nombre del votante que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente de la Mesa, que lo introducirá en la urna diciendo en voz alta la palabra "*Voto*" (artículo 28 del Reglamento Electoral).

En ningún caso se admitirán papeletas no oficiales, sin sobre o en sobre no oficial.

Las Mesas Electorales ejercerán sus funciones conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Electoral, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La acreditación de las personas físicas se efectuará a través del Documento Nacional de Identidad, Permiso de conducir, Pasaporte o Autorización de residencia, debiendo tratarse en cada caso de documento original y en vigor. Para las personas físicas, el acto de votar es personal e intransferible, por lo que ningún elector puede ser representado por otra persona.
- Tratándose de clubes o Sociedades Anónimas Deportivas, la representación legal se acreditará mediante la válida y vigente adopción del acuerdo de los órganos competentes de la correspondiente entidad deportiva. A su vez, la persona física que represente a la entidad deportiva deberá acreditarse conforme a lo expuesto en el párrafo anterior.
Si hubiera emitido el voto en nombre de un club o SAD una persona debidamente legitimada y acreditada, no se admitirá una representación posterior de la misma entidad deportiva, reservándose a los interesados el ejercicio de las acciones que estimen pertinentes ante los órganos o jurisdicción competente.

No se permitirá la captación de fotografías o vídeo mediante ningún tipo de dispositivo en el interior de los locales electorales. Tampoco se podrá permanecer en el interior del local electoral más tiempo del razonablemente necesario para cumplimentar la papeleta correspondiente, acreditarse ante la Mesa y votar.

El Presidente de la Mesa Electoral asegurará el orden en el desarrollo de las votaciones desde la apertura hasta el cierre el local, incluido el recuento de votos y el escrutinio.

Ni en el local electoral ni en sus proximidades podrán realizarse actos de propaganda electoral o petición de voto.

No debe admitirse la presencia en las proximidades del local electoral de personas que puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto. La Presidencia de la Mesa deberá tomar todas las medidas que estime convenientes para evitarlo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La votación debe interrumpirse si la Mesa advierte la ausencia de papeletas del estamento correspondiente, dirigiéndose a la Comisión Electoral para que de manera inmediata se suministren nuevas papeletas.

La votación puede suspenderse por la Comisión Electoral, a instancias de la Mesa Electoral, por cualquier motivo que dificulte gravemente o impida el acto de votación. En tal caso, la Comisión Electoral adoptará las medidas a acordar conforme a las causas que motivaron la suspensión y las circunstancias en las que fue suspendida la votación.

Procedimiento para la delegación de voto de personas jurídicas (Clubes o SADs)

- La delegación del voto de personas jurídicas (Clubes o SADs) solo podrá efectuarla el Presidente del club o el órgano competente de la Sociedad Anónima Deportiva, debiendo expresarse en dicha delegación el nombre, apellido y número del Documento Nacional de Identidad de la persona delegada. Se facilita a efectos orientativos, un modelo de delegación (**Anexo I** de las presentes Instrucciones).
- Dicha delegación deberá comunicarse a la Comisión Electoral **hasta las 14 horas del miércoles 26 de abril**, en aras de garantizar la necesaria seguridad jurídica del proceso electoral. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá el ejercicio del voto por delegación, sin perjuicio del derecho al voto presencial conforme a lo anteriormente expuesto para las personas jurídicas.
- El nombre de la entidad deportiva delegante deberá coincidir íntegramente con la denominación que figure en el Censo electoral. Haciendo constar el sello de la entidad deportiva.
- No obstante la delegación del voto efectuada conforme a lo anteriormente establecido, el representante legal de un club o SAD podrá efectuar el voto de manera presencial siempre que no haya votado con antelación el delegado.
- No se admitirá más de una delegación por de voto en favor de una misma persona, por lo que en el momento de la delegación del voto el club delegante deberá cerciorarse de que la persona delegada no ostenta otra delegación de otro club distinto. La Mesa Electoral solo admitirá un voto por cada delegado.

Validez de las papeletas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La votación se realizará exclusivamente en el modelo oficial de papeletas y sobres existentes en los locales electorales y remitidos para el voto por correo, anotando una cruz o aspa dentro del recuadro que se sitúa a la izquierda del nombre de los candidatos.

Se considerarán **nulas**, además de por las razones establecidas en el Reglamento Electoral, aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo oficial establecido, así como los votos incluidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que estas fueran idénticas: mismo estamento y candidatos marcados.
- b) Incluyan votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente. A estos efectos, el número máximo de candidatos a votar será el señalado en cada papeleta de voto.
- c) Contengan tachaduras, enmiendas o cualquier anotación no referida a la votación.

Llegada la hora de la **conclusión de la votación**, el Presidente de la Mesa lo anunciará en voz alta y ordenará cerrar el local electoral, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante, sin perjuicio del derecho a ejercer el voto de los votantes que se encontrasen en ese momento en el interior del local electoral, quienes emitirán su voto con la mayor diligencia posible.

A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala con derecho a voto, por el siguiente orden:

- a) Interventores.
- b) Componentes de la Mesa Electoral inscritos en el censo electoral.

Acto seguido, la Presidencia introducirá en la urna respectiva los sobres de votación que contengan papeletas de voto remitidas por correo que no hayan sido declaradas nulas, evitando que en este proceso se abra algún sobre de los que contiene la papeleta del voto.

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento, que tendrá preferencia sobre el voto por correo (artículo 31.5 del Reglamento Electoral).

3. Escrutinio del voto presencial



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a dirigir el escrutinio, que será público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Electoral y las siguientes instrucciones:

- a) Se abrirán las puertas del local electoral por si alguien quiere presenciarlo, debiendo mantenerse el orden en todo momento, sin interferir en el escrutinio.
- b) Se desprecintarán las urnas y se volcarán las papeletas.
- c) Los asistentes al escrutinio como público no pueden formular reclamación o protesta en el curso del mismo. La Presidencia de la Mesa ordenará la expulsión inmediata de las personas que entorpezcan o perturben el escrutinio.
- d) Se procederá al recuento de los votos emitidos, que en todos los casos será coincidente con el número de votantes. De no coincidir, se pondrá en conocimiento de la Comisión Electoral para que adopte la decisión que considere oportuna
- e) Se iniciará el escrutinio de los votos de cada candidatura.
- f) La Presidencia enseñará cada papeleta, una vez leída, a vocales e Interventores.
- g) La Presidencia preguntará al final si hay alguna protesta o reclamación que hacer contra el escrutinio.
- h) No habiendo protestas o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, el Presidente anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4. Acta

Finalizado el escrutinio, se levantará el correspondiente acta, conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento Electoral, que será firmada al margen de cada una de las hojas y al final por los Interventores y componentes de la Mesa, en la que se especificará:

- a) Número de electores asistentes.
- b) Votos válidos emitidos.
- c) Votos nulos.
- d) Resultados de la votación (número de votos obtenidos por cada candidatura).
- e) Incidencias o reclamaciones que se produzcan.

Se adjuntará como anexo al acta, el listado que contenga el censo de los electores de la circunscripción / mesa correspondiente, en la que figurará marcada la identidad de los electores que hayan ejercido el derecho a voto presencial.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

alguna reclamación, las cuales, tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta (artículo 32.4 del Reglamento Electoral)

Finalizado el escrutinio, el acta se entregará inmediatamente a la Comisión Electoral. En la circunscripción estatal, será el Secretario de la Mesa quien la entregue en mano al Secretario de la Comisión Electoral y en las circunscripciones autonómicas la entrega se realizará mediante documento escaneado adjunto a un correo electrónico o mediante fax. Los datos de contacto serán facilitados a las diferentes Mesas Electorales.

El acta original, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Comisión Electoral (artículo 33.1 del Reglamento Electoral).

En Las Rozas de Madrid, a 19 de abril de 2017.

ANEXO I

Formulario de Delegación de voto para las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol

D. _____ , con DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor nº _____ , como¹ _____ del Club/SAD² _____ , DELEGA en D. _____ , con DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor nº _____ , el ejercicio al voto en las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol por el estamento de _____ .

En _____ , a _____ de abril de 2017³

(Firma del Presidente o representante y sello de la entidad)

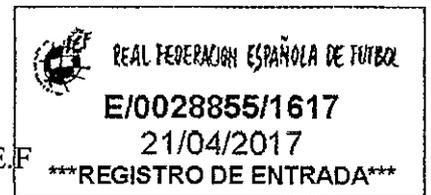
(Firma de la persona delegada)

Se aporta copia del DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor de los firmantes.

¹ Presidente o representante del Consejo de Administración

² Denominación completa y exacta de la entidad deportiva, que deberá coincidir con la del censo electoral

³ La Delegación de voto deberá presentarse ante la Comisión Electoral hasta el día 25 de abril



COMITÉ ELECTORAL DE LA R.F.E.F.

Para ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Marcos Antonio Ferreira González, con domicilio en C/Carballiño, nº9, Pazos de Borben, CP 36840 (Pontevedra), para notificaciones en marcos@maramar.eu, provisto de DNI número 36.089.861-D, miembro del censo electoral de jugadores de fútbol sala nacional y presidente electo de la mesa electoral de circunscripción estatal, sección fútbol sala, subsección futbolistas, en virtud de sorteo público realizado por la Comisión Electoral (en adelante, CE) el pasado día 7 de abril en las dependencias de la RFEF

DIGO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, **vengo a formular RECURSO contra la resolución** del Comité Electoral que se detallará.

El acto impugnado es el siguiente:

Desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada por esta parte con fecha de 19/04/17, con registro de entrada E/0028717/1617.

Se basa el recurso en los siguientes

HECHOS

PRIMERO:

Con fecha de 19/04/17 se formuló reclamación ante el COMITÉ ELECTORAL (CE) de la RFEF interesando la resolución y pronunciamiento sobre ciertas incidencias que se han detectado en el proceso electoral en curso y cuya relevancia afectaría a la propia validez del proceso electoral.

SEGUNDO:

No se obtuvo respuesta alguna por parte del Comité Electoral dentro del plazo legalmente establecido de 1 día (sic artículos 57, 58 y concordantes del Reglamento Electoral)

TERCERO:

La reclamación rezaba el siguiente literal:

<<Como elector y presidente electo de la mesa electoral de circunscripción estatal, sección fútbol sala, subsección futbolistas, y en aras a poder cumplir con el mandato y funciones que le son propias a los miembros de una mesa electoral, de acuerdo al mandato del Reglamento Electoral que rige la convocatoria electoral, es por lo que solicito a la CE la resolución de las siguientes consultas:

1. VOTO NO PRESENCIAL

El artículo 31 del Reglamento Electoral al referirse al voto por correo, establece "Para la emisión del voto por correo, el elector o persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los tramites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos que corresponda, o al notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI (...). Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente (...). El sobre ordinario se remitirá a la notaria seleccionada por la RFEF (...). El depósito de los votos en la notaria deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones (...)."

El Reglamento electoral en un intento de garantizar la correspondencia de identidad entre quien solicita el voto por correo y quien lo emite, establece como medios de garantía electoral que el elector (persona física o jurídica) pueda dirigirse a una oficina de correos, notario o fedatario público. No obstante omite el reglamento Electoral los pasos que han de seguir el funcionario de correos, el notario o fedatario público para que el voto emitido contenga la garantía de que se ha verificado la identidad del elector a la hora de ejercer el voto por correo, ya que el simple hecho de exhibir al funcionario de correos, notario o fedatario público el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo y su DNI, no permite comprobar al presidente de la mesa electoral especial de voto no presencial, que quien ha depositado/enviado el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

El Reglamento electoral ofrece al elector de voto no presencial la posibilidad de recurrir a la oficina de correos, notario o fedatario público indistintamente, sin prelación de ninguno de ellos sobre otro.

Como solicitante de voto por correo, en primer término, me he dirigido a una oficina de correos y no conocían nada del proceso de elecciones a la RFEF, ofreciéndome la posibilidad para enviar el voto, utilizando cualquiera de los métodos de envío que habitualmente ofrece correos, sin que ninguno de ellos garantice que quien envía el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

Asimismo, me he dirigido también a un notario, que ofrece la posibilidad de levantar un acta notarial que acredite que quien introduce la papeleta en el sobre, es la misma persona que figura en el certificado original emitido por la CE, no obstante, si se introduce en el sobre de mayor tamaño certificado original y acta notarial, podría ser declarado voto nulo o anulable, por no ser un documento (el acta notarial) solicitado en el Reglamento Electoral.

En la medida que muchas de las mesas de votación son de carácter nacional, lo que dificultara/imposibilitara el ejercicio del voto presencial, son muchos los electores que ejercitaran su derecho a voto no presencial previsto en el artículo 31 del Reglamento Electoral (entre ellos, yo mismo), es por ello, que solicito en mi condición de elector y de presidente electo de Mesa Electoral, que la CE emita **RESOLUCIÓN ACLARATORIA** de los siguientes extremos:

- 1.1 Pasos a seguir por el funcionario de Correos, Notario o Fedatario Público en el voto por correo, de manera que la Mesa Electoral de la Circunscripción Especial de Voto no Presencial, pueda comprobar que quien ha emitido el voto, es la persona que lo ha solicitado y no otra distinta y, en consecuencia, la Mesa Electoral pueda dar por válidos los votos que cumplan con la intención contenida en el artículo 31 del Reglamento Electoral referida a garantizar la identidad del elector a la hora de emitir su voto no presencial, o en caso contrario, anularlos.
- 1.2 Dependiendo de la resolución aclaratoria que se dicte sobre el punto 1.1, es posible que algún elector (incluido, yo mismo) hayan enviado/depositado su voto en la notaria designada por la RFEF, de

forma que su voto pueda ser anulable por la Mesa Electoral de Voto no Presencial. En este sentido, ¿es posible que los electores que hayan ejercido su derecho a voto no presencial a la fecha de la emisión de la resolución aclaratoria de la CE del punto 1.1, puedan votar también el día de las votaciones físicas? ¿prevalece el voto en urna frente al voto emitido no presencial?

- 1.3 Asimismo, solicito que ante la proximidad de las votaciones presenciales en urna (27 de abril) y el cumplimiento de la fecha máxima para depositar el voto no presencial en la notaría designada por la RFEF (20 de abril), se emita la resolución con carácter urgente, dándole a la misma la máxima publicidad.

2. VOTO PRESENCIAL EN URNA.

El próximo día 27 de abril es el día designado por el Reglamento y calendario electoral para la celebración de las votaciones en urna.

El artículo 25.2 al referirse a las funciones que le son propias a la Mesa Electoral, establece como función específica en su apartado c) "*comprobar la identidad de los votantes*". Esta función, aunque obvia y de fácil comprobación para el caso de los electores personas físicas, cuya identidad podrá corroborarse por la Mesa electoral solicitando el DNI o documento análogo del votante, no lo es para el caso de los electores personas jurídicas (clubes).

Los artículos 26 y siguientes del Reglamento Electoral al referirse al proceso de votación en urna, omiten referirse al censo que maneja la Mesa Electoral y, a como acreditar que la persona que se presenta para votar en nombre de una persona jurídica (club), lo es realmente y no es un suplantador.

De todos es sabido que la presidencia y directivas de los clubes de fútbol son muy cambiantes en el tiempo, lo que genera que en muchas ocasiones existan una discrepancia de hecho entre las directivas reales de un club y las que figuran inscritas en los censos federativos o en censos de entidades públicas (Comunidades Autónomas), lo que podría dar lugar a que al momento de presentarse el presidente de un club para ejercitar su derecho a voto, alguien ya lo hubiera hecho por él, o incluso que la Mesa Electoral le impida votar por manejar un censo que recoge una directiva distinta a la real.

Para evitar estas posibles discrepancias que podrían dar lugar a un sinsentido en el que pudieran verse inmersos las Mesas Electorales, solicito a la CE que emita una **RESOLUCION ACLARATORIA**, sobre los siguientes extremos:

- 2.1 Que se indiquen los censos que manejan las Mesas Electorales (federativos o públicos) el día de las votaciones en urna, a fin de determinar la persona/as que pueda representar al club para ejercitar el voto presencial, de forma que clubes puedan comprobar que los datos del censo concuerdan con la realidad. Aclarado este extremo, en caso de discrepancia entre el censo y la realidad de las personas que representan al club, podría realizarse los cambios oportunos antes del día de la votación en urna.
- 2.2 Que se indique si existe la posibilidad de delegar el voto en persona distinta al presidente del club. En caso afirmativo, que se indique en que personas se puede delegar y como se acreditara la delegación ante la Mesa Electoral donde se ejerza el voto.
- 2.3 En la medida que el Reglamento Electoral no concreta el horario de las Mesas Electorales, en aras a poder organizarse laboral y personalmente las personas que deseen ejercitar su derecho al voto presencial, así como los que debemos formar parte de las mesas electorales, se emita resolución comunicando los horarios en que estarán abiertos los colegios y mesas electorales.
- 2.4 Se comuniquen las indemnizaciones que me corresponden por el ejercicio de las funciones de presidente de la Mesa Electoral de circunscripción estatal, sección fútbol sala, subsección futbolistas.
- 2.5 Se emita resolución por parte de la CE a la mayor brevedad, con orden de darle publicidad para concommitamiento de todos.>>

CUARTO:

Como se dijo, el Comité Electoral no resolvió la reclamación formulada.

No obstante, con fecha de 19/04/17 el Comité Electoral publicó un anuncio con INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL CON RELACION A LA EMISION DEL VOTO PRESENCIAL, VOTO NO PRESENCIAL Y ESCRUTINIO.

Las instrucciones publicadas, aclaran algunas de las incidencias planteadas por esta parte, pero no responden a todas ellas, ni a las mas relevantes.

En cuanto a las incidencias reclamadas en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 relativas al VOTO NO PRESENCIAL, ninguna ha sido resuelta para las meritadas instrucciones.

En cuanto a las incidencias reclamadas en los apartados 2.1, 2.4 y 2,5 relativas al VOTO PRESENCIAL DE CLUBS, tampoco han sido resueltas.

QUINTO:

En cuanto al voto por correo debe adoptarse un acuerdo aclaratorio para dar mayor transparencia al proceso electoral.

Entiende esta parte que los votos emitidos por Correos se presumen emitidos válidamente en los términos que contempla el artículo 31 del R.E. , pues no existe medio de acreditar si el elector remitente ha exhibido o no su certificado en la oficina de Correos. Del mismo modo no es posible conocer si en Correos se verificó la identidad del elector remitente.

Remitido el voto, solo cabe presumir que ambos protocolos se han respetado y por ende, respetadas las garantías del artículo 31 RE en relación a Correos

SEXTO:

En cuanto al voto presencial en urna por los clubs, las instrucciones del CE de 19/04/17 no aclararon las dudas expuestas, subsistiendo la incidencia.

Lo cierto es que ni la Orden ECD/2764/2015, ni el REGLAMENTO ELECTORAL, ni las INSTRUCCIONES publicadas aclaran que concreta persona podrá votar en representación de un CLUB, generando la incertidumbre y parcialidad a la hora de reconocerse por la Mesa Electoral al elector su legitimidad para ejercer el voto.

Las instrucciones de 19/04/17 refieren que la representación legal *se acreditará mediante la válida y vigente adopción del acuerdo de los órganos competentes del club*. La cuestión es ¿Qué tipo de acuerdo? ¿Cómo acredita la persona que pretende votar la existencia del meritado acuerdo? ¿Es suficiente un certificado suscrito por el Secretario del Club? ¿Es preciso la exhibición del libro de actas? ¿Prima la información que pueda constar en el Registro de Asociaciones Deportivas (RAD)? Que ocurre si el RAD no está actualizado? ¿Solo se permitirá

a las personas que figuren en algún archivo de que disponga la mesa Electoral?. De ser así ¿Qué archivo se toma de referencia?

En definitiva, dadas las lagunas existentes es muy factible que a multitud de presidentes de los clubs no se les permita votar aún ostentando dicho cargo por no coincidir con la base de datos que se maneja en las Mesas Electoral.

Ni que decir tiene que hasta la fecha los electores desconocemos que base de datos o archivos se manejarán a tal fin y ello provoca incertidumbre e imposibilidad de votar en muchos casos.

La instrucción, generando mayor incertidumbre, añade que si *hubiere votado en nombre del club una persona legitimada, no se admitirá una representación posterior!!!!!!* ¿Cómo es posible semejante casuística? ¿Cabe que exista más de una persona legitimada por Club? ¿A quien se considera legitimado exactamente? Debe aclararse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente recurso se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Orden ECD/2764/2015 y artículos 57 y siguientes del RE.

Se ha formulado una reclamación por persona interesada ante el CE, y éste, dentro del plazo establecido (1 día) no ha resuelto la misma.

Es competente el TAD en virtud del artículo 22 y 23 de la Orden.

Está legitimada esta parte para la interposición del recurso (artículo 24)

En cuanto al procedimiento, el recurso se presenta ante el CE (artículo 24)

El cauce procesal se regula en los artículos 25 y 26

El recurso se formula contra desestimación por silencio administrativo del CE (artículo 26.3)

Por lo expuesto **SOLICITO**

Que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos adjuntos, se admita, se tenga por formulado el RECURSO que contiene, y previos los trámites de audiencia del artículo 25, se eleve, junto con expediente e informe, al Tribunal Administrativo del Deporte al que **SOLICITO** que estime el recurso y en su virtud de resuelvan las incidencias y lagunas planteadas en el cuerpo de este escrito y en la reclamación previa ante el CE.

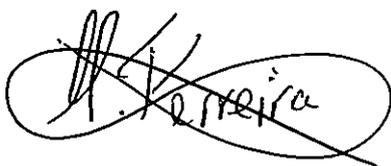
OTROSI DIGO: Se adjuntan al recurso los siguientes documentos:

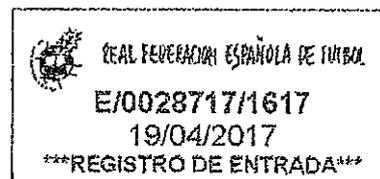
- 1.- copia de la reclamación formulada ante el CE
- 2.- Instrucciones publicadas por el CE en fecha de 19/04/17

Pontevedra.

A 21 de abril de 2017

Fdo.

A handwritten signature, possibly "M. J. Pereira", is enclosed in an oval and crossed out with a diagonal line.



**ANTE LA COMISION ELECTORAL CONSTITUIDA PARA LA ELECCIONES A LA ASAMBLEA
GENERAL, COMISION DELEGADA Y PRESIDENCIA DE LA RFEF.**

Marcos Antonio Ferreira González, con domicilio en C/Carballiño, nº9, Pazos de Borben, CP 36840 (Pontevedra), para notificaciones en marcos@maramar.eu, provisto de DNI número 36.089.861-D, miembro del censo electoral de jugadores de fútbol sala nacional y presidente electo de la mesa electoral de circunscripción estatal, sección fútbol sala, subsección futbolistas, en virtud de sorteo público realizado por la Comisión Electoral (en adelante, CE) el pasado día 7 de abril en las dependencias de la RFEF expongo:

El artículo 13 b) del Reglamento Electoral, al referirse a las Funciones que le corresponden a la CE establece *"la resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia"*.

El mismo artículo 13 en su apartado e) establece como función de la CE *"la resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales"*, mientras que el apartado f) establece como función propia de la CE *"La resolución de las consultas que le eleven las Mesas Electorales"*.

Por su parte el artículo 25 del Reglamento Electoral, al referirse a las funciones de la mesa electoral establece en su apartado 2 que *"La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio"*.

Como elector y presidente electo de la mesa electoral de circunscripción estatal, sección fútbol sala, subsección futbolistas, y en aras a poder cumplir con el mandato y funciones que le son propias a los miembros de una mesa electoral, de acuerdo al mandato del Reglamento Electoral que rige la convocatoria electoral, es por lo que solicito a la CE la resolución de las siguientes consultas:

1. VOTO NO PRESENCIAL

El artículo 31 del Reglamento Electoral al referirse al voto por correo, establece *"Para la emisión del voto por correo, el elector o persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los tramites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos que corresponda, o al notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI (...). Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente (...). El sobre ordinario se remitirá a la notaría seleccionada por la RFEF (...). El depósito de los votos en la notaría deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones (...)."*

El Reglamento electoral en un intento de garantizar la correspondencia de identidad entre quien solicita el voto por correo y quien lo emite, establece como medios de garantía electoral que el elector (persona física o jurídica) pueda dirigirse a una oficina de correos, notario o fedatario público. No obstante omite el reglamento Electoral los pasos que han de seguir el funcionario de correos, el notario o fedatario público para que el voto emitido contenga la garantía de que se ha verificado la identidad del elector a la hora de ejercer el voto por correo, ya que el simple hecho de exhibir al funcionario de correos, notario o fedatario público el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo y su DNI, no permite comprobar al presidente de la mesa electoral especial de voto no presencial, que quien ha depositado/enviado el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

El Reglamento electoral ofrece al elector de voto no presencial la posibilidad de recurrir a la oficina de correos, notario o fedatario público indistintamente, sin prelación de ninguno de ellos sobre otro.

Como solicitante de voto por correo, en primer término, me he dirigido a una oficina de correos y no conocían nada del proceso de elecciones a la RFEF, ofreciéndome la posibilidad para enviar el voto, utilizando cualquiera de los métodos de envío que habitualmente ofrece correos, sin que ninguno de ellos garantice que quien envía el voto, es la misma persona que lo ha solicitado.

Asimismo, me he dirigido también a un notario, que ofrece la posibilidad de levantar un acta notarial que acredite que quien introduce la papeleta en el sobre, es la misma persona que figura en el certificado original emitido por la CE, no obstante, si se introduce en el sobre de mayor tamaño certificado original y acta notarial, podría ser declarado voto nulo o anulable, por no ser un documento (el acta notarial) solicitado en el Reglamento Electoral.

En la medida que muchas de las mesas de votación son de carácter nacional, lo que dificultara/imposibilitara el ejercicio del voto presencial, son muchos los electores que ejercitaran su derecho a voto no presencial previsto en el artículo 31 del Reglamento Electoral (entre ellos, yo mismo), es por ello, que solicito en mi condición de elector y de presidente electo de Mesa Electoral, que la CE emita **RESOLUCIÓN ACLARATORIA** de los siguientes extremos:

1.1 Pasos a seguir por el funcionario de Correos, Notario o Fedatario Público en el voto por correo, de manera que la Mesa Electoral de la Circunscripción Especial de Voto no Presencial, pueda comprobar que quien ha emitido el voto, es la persona que lo ha solicitado y no otra distinta y, en consecuencia, la Mesa Electoral pueda dar por válidos los votos que cumplan con la intención contenida en el artículo 31 del Reglamento Electoral referida a garantizar la identidad del elector a la hora de emitir su voto no presencial, o en caso contrario, anularlos.

1.2 Dependiendo de la resolución aclaratoria que se dicte sobre el punto 1.1, es posible que algún elector (incluido, yo mismo) hayan enviado/depositado su voto en la notaria designada por la RFEF, de forma que su voto pueda ser anulable por la Mesa Electoral de Voto no Presencial. En este sentido, ¿es posible que los electores que hayan ejercido su derecho a voto no presencial a la fecha de la emisión de la resolución aclaratoria de la CE del punto 1.1, puedan votar también el día de las votaciones físicas? ¿prevalece el voto en urna frente al voto emitido no presencial?

1.3 Asimismo, solicito que ante la proximidad de las votaciones presenciales en urna (27 de abril) y el cumplimiento de la fecha máxima para depositar el voto no presencial en la notaria designada por la RFEF (20 de abril), se emita la resolución con carácter urgente, dándole a la misma la máxima publicidad.

2. VOTO PRESENCIAL EN URNA.

El próximo día 27 de abril es el día designado por el Reglamento y calendario electoral para la celebración de las votaciones en urna.

El artículo 25.2 al referirse a las funciones que le son propias a la Mesa Electoral, establece como función específica en su apartado c) "*comprobar la identidad de los votantes*". Esta función, aunque obvia y de fácil comprobación para el caso de los electores personas físicas, cuya identidad podrá corroborarse por la Mesa electoral solicitando el DNI o documento análogo del votante, no lo es para el caso de los electores personas jurídicas (clubes).

Los artículos 26 y siguientes del Reglamento Electoral al referirse al proceso de votación en urna, omiten referirse al censo que manejara la Mesa Electoral y, a como acreditar que la persona que se presenta para votar en nombre de una persona jurídica (club), lo es realmente y no es un suplantador.

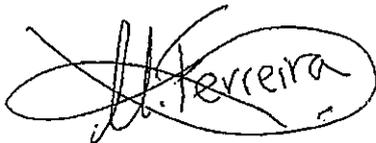
De todos es sabido que la presidencia y directivas de los clubes de fútbol son muy cambiantes en el tiempo, lo que genera que en muchas ocasiones existan una discrepancia de hecho entre las directivas

reales de un club y las que figuran inscritas en los censos federativos o en censos de entidades públicas (Comunidades Autónomas), lo que podría dar lugar a que al momento de presentarse el presidente de un club para ejercitar su derecho a voto, alguien ya lo hubiera hecho por él, o incluso que la Mesa Electoral le impida votar por manejar un censo que recoge una directiva distinta a la real.

Para evitar estas posibles discrepancias que podrían dar lugar a un sinsentido en el que pudieran verse inmersos las Mesas Electorales, solicito a la CE que emita una **RESOLUCION ACLARATORIA**, sobre los siguientes extremos:

- 2.1 Que se indiquen los censos que manejaran las Mesas Electorales (federativos o públicos) el día de las votaciones en urna, a fin de determinar la persona/as que pueda representar al club para ejercitar el voto presencial, de forma que clubes puedan comprobar que los datos del censo concuerdan con la realidad. Aclarado este extremo, en caso de discrepancia entre el censo y la realidad de las personas que representan al club, podría realizarse los cambios oportunos antes del día de la votación en urna.
- 2.2 Que se indique si existe la posibilidad de delegar el voto en persona distinta al presidente del club. En caso afirmativo, que se indique en que personas se puede delegar y como se acreditara la delegación ante la Mesa Electoral donde se ejerza el voto.
- 2.3 En la medida que el Reglamento Electoral no concreta el horario de las Mesas Electorales, en aras a poder organizarse laboral y personalmente las personas que deseen ejercitar su derecho al voto presencial, así como los que debemos formar parte de las mesas electorales, se emita resolución comunicando los horarios en que estarán abiertos los colegios y mesas electorales.
- 2.4 Se comuniquen las indemnizaciones que me corresponden por el ejercicio de las funciones de presidente de la Mesa Electoral de circunscripción estatal, sección fútbol sala, subsección futbolistas.
- 2.5 Se emita resolución por parte de la CE a la mayor brevedad, con orden de darle publicidad para concomimiento de todos.

En Pontevedra, a 18 de abril de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Herrera', enclosed within a hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and overlaps the oval.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DEL VOTO PRESENCIAL, VOTO NO PRESENCIAL Y ESCRUTINIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol (Reglamento Electoral de la RFEF), que faculta a la Comisión Electoral para la organización, supervisión y control de los comicios, se establecen con carácter general las siguientes Instrucciones, sin perjuicio de las decisiones y/o instrucciones específicas que procedan en supuestos concretos:

1. Mesas Electorales

Composición

La composición de las diferentes Mesas Electorales se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Electoral, teniendo en cuenta las designaciones previstas en el apartado 6 del citado precepto, incluido el resultado del sorteo público celebrado el día 7 de abril de 2017 en la sede de la RFEF.

La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, salvo que concurra causa justificada que la Comisión Electoral pondere como tal (artículo 24.6.d Reglamento Electoral).

Habiendo sido designados un Presidente, un Vocal y un Secretario en cada Mesa Electoral, la ausencia de alguno/s de ello/s se sustituirá con el primer y segundo suplentes igualmente designados, respectivamente.

En el supuesto de que alguna de las Mesas Electorales no se conformara total o parcialmente, la Comisión Electoral proveerá sobre el particular, designando las personas que hayan de integrarla o completarla, de conformidad con el artículo 24.6g del Reglamento Electoral.

Los miembros titulares y suplentes de las respectivas Mesas Electorales, incluida la especial de «Voto por correo», deberán estar presentes en el local electoral con una hora de antelación respecto de la marcada para el comienzo de las votaciones.

Quienes finalmente compongan las Mesas Electorales deberán permanecer en el local electoral hasta el final del escrutinio y firma del acta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Funciones

Funciones de las Mesas Electorales (artículo 25.2 del Reglamento Electoral):

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de Interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para cuidar del orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

Las Mesas Electorales contarán con una **lista del censo electoral** de las respectivas circunscripciones, papeletas electorales y urnas transparentes para cada uno de los estamentos.

Existirá *un lugar oculto a la vista del público* (art. 28.3 del Reglamento Electoral) próxima a la Mesa Electoral, en la que los electores dispondrán de papeletas y sobres, debiendo garantizarse en todo momento la libertad y el secreto del voto.

Se pondrá a disposición de los miembros de las respectivas Mesas Electorales un ejemplar del Reglamento Electoral y la Orden Electoral, para conocer todos los aspectos derivados de su actuación, así como cualquier otra cuestión atinente al proceso electoral.

Si en algún momento se observa alguna deficiencia o falta de alguno de los referidos elementos o cualquier incidencia grave, deberá comunicarse inmediatamente a la Comisión Electoral, oralmente en la circunscripción estatal y a través del teléfono y dirección de e-mail en la circunscripción autonómica. Los datos de contacto se facilitarán a todas las Mesas Electorales el día de la votación.

La Mesa Electoral, a través de su Presidente y/o Secretario, podrá consultar a la Comisión Electoral las incidencias que estime oportunas, resolviéndose las mismas de la manera más breve posible, a fin de agilizar el proceso electoral.

Durante toda la jornada electoral cada Mesa Electoral ha de contar con la presencia, al menos, de dos de sus miembros. Si sobreviniera alguna circunstancia grave y/o excepcional que impida contar con dicho número mínimo, se suspenderá temporalmente el proceso en la Mesa correspondiente y se pondrá dicha incidencia en conocimiento de la Comisión Electoral, para que resuelva y/o adopte las medidas que resulten pertinentes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Interventores

Hasta el martes 25 de abril los candidatos que lo deseen podrán designar Interventores para las Mesas Electorales, pudiendo designarse un mismo Interventor por varios candidatos. No se admitirán designaciones de Interventores posteriores a dicha fecha.

La designación, que únicamente podrá ser realizada por los candidatos a la Asamblea General, especificará la identificación del candidato y los datos personales y DNI/Pasaporte o Autorización de Residencia en vigor del Interventor, y vendrá firmada por ambos. La Comisión Electoral comunicará a las diferentes Mesas Electorales la relación de Interventores válidamente designados.

El día de la votación el Interventor deberá acreditarse ante el Presidente de la Mesa y su función se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral (artículo 24.6.e Reglamento Electoral). Los Interventores firmarán el acta expresando su condición como tales y su identidad.

2. Votación

Voto presencial

Horario

Los locales electorales, cuya ubicación se hará pública a través de la web habilitada para el proceso electoral, se abrirán **desde las 10 hasta las 18 horas** (hora peninsular) del día **27 de abril de 2017**.

Votación

En el momento oportuno, la Presidencia de la Mesa anunciará el comienzo de la votación, con las palabras "*empieza la votación*".

La votación se desarrollará de manera simultánea y sin interrupciones durante el referido horario en cada una de las distintas circunscripciones, teniendo en cuenta lo previsto con carácter excepcional en el artículo 26.2 del Reglamento Electoral ante un posible retraso, interrupción o suspensión en caso de fuerza mayor.

En aquellas Mesas Electorales en las que haya votado todo el censo se podrá cerrar la votación, garantizándose debidamente la custodia de la urna, hasta el momento del escrutinio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El **acto de votación** se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario de la Mesa Electoral, quien comprobará la inclusión en la lista del censo facilitada, efectuando una anotación al margen del nombre del votante que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente de la Mesa, que lo introducirá en la urna diciendo en voz alta la palabra "*Votó*" (artículo 28 del Reglamento Electoral).

En ningún caso se admitirán papeletas no oficiales, sin sobre o en sobre no oficial.

Las Mesas Electorales ejercerán sus funciones conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Electoral, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La acreditación de las personas físicas se efectuará a través del Documento Nacional de Identidad, Permiso de conducir, Pasaporte o Autorización de residencia, debiendo tratarse en cada caso de documento original y en vigor. Para las personas físicas, el acto de votar es personal e intransferible, por lo que ningún elector puede ser representado por otra persona.
- Tratándose de clubes o Sociedades Anónimas Deportivas, la representación legal se acreditará mediante la válida y vigente adopción del acuerdo de los órganos competentes de la correspondiente entidad deportiva. A su vez, la persona física que represente a la entidad deportiva deberá acreditarse conforme a lo expuesto en el párrafo anterior.
Si hubiera emitido el voto en nombre de un club o SAD una persona debidamente legitimada y acreditada, no se admitirá una representación posterior de la misma entidad deportiva, reservándose a los interesados el ejercicio de las acciones que estimen pertinentes ante los órganos o jurisdicción competente.

No se permitirá la captación de fotografías o vídeo mediante ningún tipo de dispositivo en el interior de los locales electorales. Tampoco se podrá permanecer en el interior del local electoral más tiempo del razonablemente necesario para cumplimentar la papeleta correspondiente, acreditarse ante la Mesa y votar.

El Presidente de la Mesa Electoral asegurará el orden en el desarrollo de las votaciones desde la apertura hasta el cierre del local, incluido el recuento de votos y el escrutinio.

Ni en el local electoral ni en sus proximidades podrán realizarse actos de propaganda electoral o petición de voto.

No debe admitirse la presencia en las proximidades del local electoral de personas que puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto. La Presidencia de la Mesa deberá tomar todas las medidas que estime convenientes para evitarlo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La votación debe interrumpirse si la Mesa advierte la ausencia de papeletas del estamento correspondiente, dirigiéndose a la Comisión Electoral para que de manera inmediata se suministren nuevas papeletas.

La votación puede suspenderse por la Comisión Electoral, a instancias de la Mesa Electoral, por cualquier motivo que dificulte gravemente o impida el acto de votación. En tal caso, la Comisión Electoral adoptará las medidas a acordar conforme a las causas que motivaron la suspensión y las circunstancias en las que fue suspendida la votación.

Procedimiento para la delegación de voto de personas jurídicas (Clubes o SADs)

- La delegación del voto de personas jurídicas (Clubes o SADs) solo podrá efectuarla el Presidente del club o el órgano competente de la Sociedad Anónima Deportiva, debiendo expresarse en dicha delegación el nombre, apellido y número del Documento Nacional de Identidad de la persona delegada. Se facilita a efectos orientativos, un modelo de delegación (**Anexo I** de las presentes Instrucciones).
- Dicha delegación deberá comunicarse a la Comisión Electoral **hasta las 14 horas del miércoles 26 de abril**, en aras de garantizar la necesaria seguridad jurídica del proceso electoral. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá el ejercicio del voto por delegación, sin perjuicio del derecho al voto presencial conforme a lo anteriormente expuesto para las personas jurídicas.
- El nombre de la entidad deportiva delegante deberá coincidir íntegramente con la denominación que figure en el Censo electoral. Haciendo constar el sello de la entidad deportiva.
- No obstante la delegación del voto efectuada conforme a lo anteriormente establecido, el representante legal de un club o SAD podrá efectuar el voto de manera presencial siempre que no haya votado con antelación el delegado.
- No se admitirá más de una delegación por de voto en favor de una misma persona, por lo que en el momento de la delegación del voto el club delegante deberá cerciorarse de que la persona delegada no ostenta otra delegación de otro club distinto. La Mesa Electoral solo admitirá un voto por cada delegado.

Validez de las papeletas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La votación se realizará exclusivamente en el modelo oficial de papeletas y sobres existentes en los locales electorales y remitidos para el voto por correo, anotando una cruz o aspa dentro del recuadro que se sitúa a la izquierda del nombre de los candidatos.

Se considerarán **nulas**, además de por las razones establecidas en el Reglamento Electoral, aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo oficial establecido, así como los votos incluidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que estas fueran idénticas: mismo estamento y candidatos marcados.
- b) Incluyan votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente. A estos efectos, el número máximo de candidatos a votar será el señalado en cada papeleta de voto.
- c) Contengan tachaduras, enmiendas o cualquier anotación no referida a la votación.

Llegada la hora de la **conclusión de la votación**, el Presidente de la Mesa lo anunciará en voz alta y ordenará cerrar el local electoral, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante, sin perjuicio del derecho a ejercer el voto de los votantes que se encontrasen en ese momento en el interior del local electoral, quienes emitirán su voto con la mayor diligencia posible.

A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala con derecho a voto, por el siguiente orden:

- a) Interventores.
- b) Componentes de la Mesa Electoral inscritos en el censo electoral .

Acto seguido, la Presidencia **introducirá en la urna respectiva los sobres de votación que contengan papeletas de voto remitidas por correo** que no hayan sido declaradas nulas, evitando que en este proceso se abra algún sobre de los que contiene la papeleta del voto.

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento, que tendrá preferencia sobre el voto por correo (artículo 31.5 del Reglamento Electoral).

3. Escrutinio del voto presencial



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a dirigir el escrutinio, que será público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Electoral y las siguientes instrucciones:

- a) Se abrirán las puertas del local electoral por si alguien quiere presenciarlo, debiendo mantenerse el orden en todo momento, sin interferir en el escrutinio.
- b) Se desprecintarán las urnas y se volcarán las papeletas.
- c) Los asistentes al escrutinio como público no pueden formular reclamación o protesta en el curso del mismo. La Presidencia de la Mesa ordenará la expulsión inmediata de las personas que entorpezcan o perturben el escrutinio.
- d) Se procederá al recuento de los votos emitidos, que en todos los casos será coincidente con el número de votantes. De no coincidir, se pondrá en conocimiento de la Comisión Electoral para que adopte la decisión que considere oportuna
- e) Se iniciará el escrutinio de los votos de cada candidatura.
- f) La Presidencia enseñará cada papeleta, una vez leída, a vocales e Interventores.
- g) La Presidencia preguntará al final si hay alguna protesta o reclamación que hacer contra el escrutinio.
- h) No habiendo protestas o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, el Presidente anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4. Acta

Finalizado el escrutinio, se levantará el correspondiente acta, conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento Electoral, que será firmada al margen de cada una de las hojas y al final por los Interventores y componentes de la Mesa, en la que se especificará:

- a) Número de electores asistentes.
- b) Votos válidos emitidos.
- c) Votos nulos.
- d) Resultados de la votación (número de votos obtenidos por cada candidatura).
- e) Incidencias o reclamaciones que se produzcan.

Se adjuntará como anexo al acta, el listado que contenga el censo de los electores de la circunscripción / mesa correspondiente, en la que figurará marcada la identidad de los electores que hayan ejercido el derecho a voto presencial.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

alguna reclamación, las cuales, tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta (artículo 32.4 del Reglamento Electoral)

Finalizado el escrutinio, el acta se entregará inmediatamente a la Comisión Electoral. En la circunscripción estatal, será el Secretario de la Mesa quien la entregue en mano al Secretario de la Comisión Electoral y en las circunscripciones autonómicas la entrega se realizará mediante documento escaneado adjunto a un correo electrónico o mediante fax. Los datos de contacto serán facilitados a las diferentes Mesas Electorales.

El acta original, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Comisión Electoral (artículo 33.1 del Reglamento Electoral).

En Las Rozas de Madrid, a 19 de abril de 2017.

ANEXO I

Formulario de Delegación de voto para las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol

D. _____ , con DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor nº _____ , como¹ _____ del Club/SAD² _____ , DELEGA en D. _____ , con DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor nº _____ , el ejercicio al voto en las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol por el estamento de _____ .

En _____ , a _____ de abril de 2017³

(Firma del Presidente o representante y sello de la entidad)

(Firma de la persona delegada)

Se aporta copia del DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor de los firmantes.

¹ Presidente o representante del Consejo de Administración

² Denominación completa y exacta de la entidad deportiva, que deberá coincidir con la del censo electoral

³ La Delegación de voto deberá presentarse ante la Comisión Electoral hasta el día 25 de abril